



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

**Tomo XCVII 3ra. Época** Culiacán, Sin., Miércoles 01 de Noviembre de 2006. **No. 132**

### ÍNDICE

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

Se establece la suspensión de actividades no prioritarias y la interrupción de plazos para el trámite de los asuntos competencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, los días 2 y 3 de noviembre para reanudar labores el día 6 del mismo.

2

#### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 12 de Salvador Alvarado.- Por el que se crea el Salón de la Fama al Mérito Deportivo Municipal.

Municipio de Salvador Alvarado.- Avance Financiero al Tercer Trimestre del 2006.

Decreto Municipal No. 27 de Mazatlán.- Se reforma el Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte.

Decreto Municipal No. 28 de Mazatlán.- Se abroga el Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución y Comercialización del Nixtamal, Masa y Tortillas de Maiz y Trigo publicado en el Periódico Oficial No. 072 del 16 de Junio de 2004.

Decreto Municipal No. 29 de Mazatlán.- Se autoriza al H. Ayuntamiento para que proceda la enajenación a título de donación gratuita a favor de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, de una superficie de 2,218.15 M2.

Decreto Municipal No. 30 de Mazatlán.- Se autoriza al H. Ayuntamiento para que proceda la enajenación a título de donación gratuita a favor de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, de una superficie de 5,076.36 M2.

Decreto Municipal No. 09 de Elota.- Reglamento para Ejercer el Comercio en la Vía Pública.

Municipio de Elota.- El H. Ayuntamiento resolvió enajenar al C. Juan Antonio Carrasco Chávez una fracción de terreno con superficie de 382.37 M2.

3 - 34

#### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

35 - 48

#### AVISOS NOTARIALES

48

**PODER EJECUTIVO ESTATAL****SUSPENSIÓN DE LABORES.**

*Al público en general:*

*Se informa que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sinaloa, suspenden sus actividades no prioritarias el día de 2 y 3 de Noviembre, para reanudar labores el día 6 del mismo mes, a los trabajadores de base que prestan sus servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.*

*Por lo tanto, se interrumpen los plazos y términos para la atención de los asuntos que correspondan a la tramitación y aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y el Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.*

*Los titulares de las dependencias y entidades públicas, que por necesidades del servicio, así lo consideren, deberán dejar guardias para la atención de los demás asuntos pendientes, prioritarios y urgentes que correspondan a la administración pública estatal.*

*Lo anterior se da a conocer con fundamento en los artículos 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, 7º, 11, 15, 17 fracciones XVI, XXX y XLI, 18 fracciones XXXIX y XLVI, y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.*

*Culliacán, Rosales, Sinaloa, a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil seis.*

El Secretario General de Gobierno

Lic. Rafael Ocegueda Ramos.

El Subsecretario de Administración

Lic. Quirino Ordaz Coppel

**AYUNTAMIENTOS**

C. ING. ALFONSO INZUNZA MONTOYA, Presidente constitucional del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme que en Sesión de Cabildo celebrada el día 6 del mes de Abril del año 2006, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción IV, 110 y 125 fracciones II y V, inciso A) de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos 15, 28 fracción VII, 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, acordó expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DOCE****CREACION DEL SALON DE LA FAMA AL MERITO DEPORTIVO MUNICIPAL****I.- OBJETIVOS**

- 1.- El Salón de la Fama al Mérito Deportivo Municipal, tendrá como objetivo primordial honrar a los deportistas, entrenadores, directivos, promotores, patrocinadores y cronistas deportivos, que representando al Municipio de Salvador Alvarado, al Estado de Sinaloa o al País, en cualquier rama y sector del deporte, hayan obtenido resultados sobresalientes, siendo ejemplo y orgullo de la Comunidad Alvaradense.
- 2.- Conservar y exhibir el acervo histórico de logros deportivos, que han dado honor y prestigio al Municipio de Salvador Alvarado.
- 3.- Este homenaje para los deportistas, será un estímulo al esfuerzo realizado por ellos y servirá de incentivo para las personas involucradas en el deporte.

**II.- RESPONSABILIDADES**

- 1.- La responsabilidad del Salón de la Fama al Mérito Deportivo Municipal, quedará a cargo de la dependencia municipal encargada de la promoción y fomento al deporte y/o por estructura administrativa designada por el Presidente Municipal en turno.
- 2.- Dentro de la estructura administrativa que se designe por el Gobierno Municipal deberá contemplarse la figura del Director del Salón de la Fama al Mérito Deportivo Municipal, quien será encargado de coordinar y operar todas las actividades del organismo.
- 3.- Su Director, será el responsable de organizar la ceremonia institucional de entronización, a través de la cual serán honrados aquellos personajes quienes por sus meritos sean debidamente votados por el Comité Elector, según el reglamentos de elección vigente.
- 4.- La fecha de este evento, será fijada para el 27 de Febrero de cada año, con motivo del Aniversarios de la Creación del Municipio de Salvador Alvarado.

**III.- COMITÉ ELECTOR Y COMITÉ DE SELECCIÓN**

- 1.- A efecto de establecer los mecanismos conducentes para nominar los candidatos a ser entronizados al Salón de la Fama al Mérito Deportivo Municipal, se habrán de instalar el Comité Elector y el Comité de Selección.
- 2.- El Comité Elector, será integrado por el Presidente de cada comité deportivo municipal, debidamente registrado ante la Dirección de Fomento Deportivo Municipal; un máximo de 5 representantes de los diversos medios de comunicación vigente en el municipio con un mínimo de antigüedad de 6 años, cuyo desempeño profesional se desarrolle en las secciones especializadas en deportes y un representante por cada institución de educación superior, que promueva y practique el deporte.
- 3.- El Comité Elector, será la máxima instancia de decisión en materia de entronización, vía el voto individual de sus integrantes.
- 4.- El Comité Elector, nombrará una mesa directiva que será integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario, los cuales será elegidos en sesiones ordinarias anuales, pudiendo ser ratificado en su encargo por un máximo de 3 años, vía el voto mayoritario de los integrantes del comité.

Los cargos, será conveniente alternarlos de tal suerte que tanto comité deportivos municipales, periodistas y/o cronistas deportivos y representantes de instituciones de educación superior, puedan ocupar esta responsabilidad.

07-3405

NOV. 1 2006

5.- El Comité de Selección será la instancia encargada de elaborar y analizar las propuestas que se hagan llegar de candidatos a ingresar al Salón de la Fama al Mérito Deportivo Municipal y basándose en sus conclusiones, elaborará las listas anuales de candidaturas que serán sometidas a consideración y votación del Comité Elector.

6.- El Comité de Selección, estará integrado por un máximo de nueve personas, estas designadas por el propio Comité Elector de entre sus miembros, considerando como miembros del mismo al Presidente, Vicepresidente y Secretario de éste, por su experiencia en el ámbito del deporte. Dentro de los integrantes, habrá de considerarse la figura de historiador, cuya función será convalidar cada una de las nominaciones, además de fungir como coordinador de este comité.

7.- El Historiador, tendrá la facultad de determinar la veracidad de los meritos que se atribuya a cada uno de los nominados y por tanto, determinar la procedencia de las propuestas que se hagan llegar al Comité de Selección.

8.- Cualquier persona podrá enviar al citado Salón de la Fama, sus propuestas de candidaturas, debiendo en todo caso remitirla en forma directa y por escrito al Comité de Selección.

9.- Cada dos años, las autoridades Municipales de Salvador Alvarado y el Comité Elector deberá expedir a más tardar en el mes de Octubre de nuevos miembros, de tal suerte que se elabore la lista definitiva de candidatos a ser elegidos a más tardar también en el mes de enero por el Comité de Selección.

#### IV.- ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS

1.- Podrán ser nominados:

Todos aquellos personajes que merezcan reconocimiento por su trayectoria dentro del deporte, sean como atletas, directivos, jueces, entrenadores, promotores, patrocinadores, cronistas deportivos o cualquier otra actividad propia del deporte.

En el caso de los deportistas se considerará a todo atleta que haya participado en cualquier rama deportiva, sea amateur o profesional y tenga como mínimo cinco años de haber alcanzado su máximo nivel.

Ser ordinario del Municipio de Salvador Alvarado o que sus logros deportivos los haya alcanzado viviendo en el Municipio.

Personajes, que aunque no hayan nacido en el Municipio de Salvador Alvarado, en el Estado de Sinaloa o en el País, muestren en su trayectoria una condición de impulsores del deporte al menos 20 años en nuestra región.

2.- En aras de validar la responsabilidad de las propuestas presentadas, por el Comité de Selección deberá observar en los nominados su condición de atleta de excepción seleccionado en primera instancia y en orden de importancia a quien por su trayectoria haya destacado a nivel internacional, nacional, estatal o municipal.

3.- Se entronizará cada dos años un número determinado no mayor de 5 ni mayor de 10 nuevos miembros que el Comité Elector considera en su momento con base en las propuestas recibidas.

4.- El Comité Elector, determinará los esquemas de elección a través de los cuales puedan ser entronizados los personajes que se sujeten a la condición de directivos, promotores, entrenadores, jueces y cronistas deportivos, etc.

5.- Independientemente de la calidad y meritos deportivos de atleta, también la designación estará basada en la solvencia moral de aspirante, para ejemplo de la juventud actual y las generaciones futuras.

#### V.- ELECCION POR EPOCAS

1.- A efecto de dar un adecuado seguimiento cronológico a la elección de entronizar, el Comité Elector, deberá tomar como referencia el año de 1930, en base a décadas como punto de partida, para paulatinamente ir agotando los reconocimientos por épocas.

2.- No se aceptará nominaciones en ramas deportivas con saltos históricos, esto es, no podrá entronizarse a un deportista de cierta época hasta no haber agotado las propuestas y nominaciones de décadas anteriores.

3.- En aras de cumplir con un deber elemental de justicia, se buscará promover la nominación de aquellos personajes de décadas pasadas aun vivos.

#### VI.- PLACAS Y REPUBLICAS

1.- Una vez que hayan sido electos los miembros del Salón de la Fama al Mérito Deportivo Municipal, se procederá a iniciar los preparativos para la ceremonia. En el recinto de los consagrados se colocará una placa que bien pueda llevar la Efigie del inmortal en un relieve de bronce o en forma fotgrabada. Esta se quedará en el Salón de la Fama al MERITO Deportivo, pero al interesado si vive, o a los familiares de él, si es fallecido, se le entregará una replica que pueda ser igual a la que estará en el Salón de la Fama, o se hará un reproducción fotográfica.

**VII.- ACREDITACION DE MIEMBROS DE RECINTO**

1.- Se otorgara a los miembros una credencial metálica o hecho en cartoncillo, firmada por el Presidente Municipal y el Director del Salón de la Fama y/o el Presidente del Comité Elector, o bien un anillo que lleve grabado su nombre y fecha de ingresos, o un distintivo metálico con el emblema del Salón de la Fama al Mérito Deportivo Municipal, que podrá portar orgulloso en la solapa de su saco. Todos estos distintivos, que se harán en honor de los miembros del recinto, redundaran en inquietudes para los deportistas actuales, en virtud a su deseo de ser también tomados en cuenta y para lo cual habrá de ver el Salón de la Fama como una meta ideal para lograrlo. Habrá que superarse en la participación deportiva.

**VIII.- FECHA DE CEREMONIA ANUAL**

- 1.- La convocatoria para elección de nuevos miembros deberá expedirse en el mes de octubre de cada año.
- 2.- La entronización deberá efectuarse el mes de enero.
- 3.- La ceremonia anual de entronización de nuevos miembros, se desarrollará el día 27 de febrero de cada dos años, fecha que se festeja un aniversario más de la municipalización de Salvador Alvarado.
- 4.- La estructura administrativa y el Comité Elector propondrán al Gobierno Municipal, las formas y modalidades en que pueda desarrollarse la ceremonia anual de entronización, así como un posible evento de carácter social dirigido a los invitados especiales y medios de comunicación.

**IX.- HISTORIADOR**

1.- La persona idónea para este nombramiento, será aquella que sabemos tiene mucho tiempo de vivir los sucesos deportivos de la comunidad.

Puede ser un periodista de la ciudad, el decano de la crónica deportista o algún historiador del lugar, que al mismo tiempo aporte sus vivencias y experiencias del pasado, sepa llevar un libro donde asiente los acontecimientos más importantes de esta institución deportiva.

Esta persona, dada su importancia, será incluida dentro del Comité Elector y tendrá voz y voto en todas sus actuaciones.

La persona designada para este cargo deberá ser en cierto modo un intelectual de deporte, de la manera que dada su buena reputación, pueda ceremoniar los eventos del Salón de la Fama.

**X.- SOSTENIMIENTO Y ENTRADA LIBRE**

- 1.- El sostenimiento del Salón de la Fama del Deportista de Salvador Alvarado, será cubierto por el Gobierno Municipal, auxiliado en su caso por patrocinadores que se sumen a esta noble acción.
- 2.- La entrada al Salón de los Inmortales queda externa de todo cobro, por lo que habrá un libre acceso al público en los horarios previamente establecidos y acordados por la estructura administrativa.

**XI.- ESTRUCTURA DEL SALON DE LA FAMA**

- 1.- Interna
  - Dirección
- 2.- Externa
  - Presidencia Municipal de Salvador Alvarado
  - Secretario del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado
  - Director de Fomento Deportivo Municipal del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado
- 3.- Presidente del Comité Elector
  - Vicepresidente del Comité Elector
  - Secretario del Comité Elector
- 4.- Historiador

**PROPUESTA DE UBICACIÓN**

Para la creación del Salón de la Fama del Deporte Alvaradense, se propone que este se instale en el Gimnasio Municipal donde estaba instalada la Dirección de fomento Deportivo Municipal, una vez, que se corrijan algunos detalles técnicos, esta propuesta se sustenta porque estas instalaciones son de usos múltiples y convergen diariamente gran cantidad de deportistas, tanto niños como jóvenes y adultos, además que en esta área ya se encuentra personal de mantenimiento y vigilancia.

De aprobarse esta propuesta de ubicación, el costo económico para este proyecto sería mínimo y se le daría uso a un área que no cumplió con las condiciones necesarias en su propuesta inicial.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de la Municipalidad de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los seis días del mes de Abril del año Dos Mil Seis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. ALFONSO INZUNZA MONTOYA

LIC. JESUS ENRIQUE PEREZ RAMIREZ

Por lo tanto en cumplimiento de lo preceptuado y para su debida publicación, expido el presente decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, siendo los veinticinco días del mes de Abril del año Dos Mil Seis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. ALFONSO INZUNZA MONTOYA

LIC. JESUS ENRIQUE PEREZ RAMIREZ

MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO

## I N T R O D U C C I Ó N

El presente Informe Financiero Trimestral tiene por objeto apearse a los términos y disposiciones que establece la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa**, en la cual se busca que las cuentas sean transparentes y que estén debidamente presupuestadas.

Es por ello que el MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO ha realizado el informe conforme al Capítulo Tercero que trata de la Información Contable, Presupuestal y Financiera, en base al Artículo 91, que a la letra dice lo siguiente: El Ejecutivo a través de la Secretaría, entregará al Congreso del Estado un avance financiero trimestral dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". Así como también, los Ayuntamientos, a través de las tesorerías, remitirán al Congreso del Estado un avance financiero en los mismos términos.



C.P. JUAN ISRAEL MONTOYA CAMACHO  
TESORERO MUNICIPAL

01194157

NOV 1<sup>º</sup>

## PRESENTACIÓN

Tenemos ejercido ya el 74.04 % del total del techo presupuestal, cifra que nos dice que vamos bien en el egreso, considerando que podríamos tener el 75% ejercido en el periodo transcurrido, no obstante, aunque tratamos de buscar la perfección en el ejercicio, no ha sido posible al 100%, es por ello, que a pesar de haber realizado ya una modificación presupuestal, estamos quedando en números rojos en la cuenta de servicios generales y en la de presupuesto de ejercicios anteriores, por tales motivos estamos trabajando en una Segunda Modificación del Presupuesto, consistente en una Transferencia.

Esto se debe a que hemos necesitado invertir más en algunas cuentas como: mantenimiento de alumbrado público, reparación de equipo de transporte y maquinaria, mantenimiento de edificios, así como de mercados y rastros, entres otras cuentas, por tal motivo vamos a disminuir otras, como es el caso de la deuda pública (acreedor Gobierno del Estado), ya que \$2,005,395.00 será pagado en el año 2007, y en la primera modificación fue considerado por error para este año, por lo que en la segunda modificación tal disminución, aumentará en las cuentas que se consideren más necesarias para el buen funcionamiento de Nuestro Municipio, y por supuesto para lograr el Nuevo Rostro de Salvador Alvarado.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA  
 ROSALES S/N CENTRO GUAMÚCHIL C.P. 81400 R.F.C. MSA-970825-J64

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS E INTEGR.DEL RESULTADO DEL EJERCICIO

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

Concepto	Importe	%	Importe	%
IMPUESTOS	748,285.68	4%	11,238,181.90	11%
DERECHOS	505,145.32	3%	5,259,317.94	5%
PRODUCTOS	140,067.95	1%	464,544.05	0%
APROVECHAMIENTOS	3,031,894.34	16%	8,629,557.88	8%
PARTICIPACIONES	6,892,045.85	35%	67,315,848.37	63%
ADICIONALES	105,453.48	1%	1,756,932.75	2%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	8,108,158.88	42%	11,746,647.30	11%
<b>Total Ingresos</b>	<b>19,531,051.50</b>	<b>100%</b>	<b>106,411,030.19</b>	<b>100%</b>
SUELDOS Y SALARIOS	3,370,632.67	17%	29,814,685.56	28%
PRESTACIONES LABORALES	1,748,093.54	9%	18,071,271.37	17%
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,306,368.58	7%	10,841,338.93	10%
SERVICIOS GENERALES	553,043.07	3%	4,807,275.66	5%
GASTOS ADMINISTRATIVOS	652,579.02	3%	7,247,632.96	7%
APOYOS A ORGANISMOS Y ASIST.SOC.	532,703.33	3%	2,370,455.70	2%
DEUDA PÚBLICA	599,625.79	3%	8,447,861.27	8%
ADQUISICIONES	17,578.70	0%	830,722.07	1%
CONSTRUCCIONES	8,314,814.93	43%	15,586,141.44	15%
SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	279,356.50	1%	2,712,208.50	3%
PRESUPUESTO DE EJERC.ANTERIORES			2,300,404.38	2%
<b>Total Egresos</b>	<b>17,374,796.13</b>	<b>89%</b>	<b>103,029,997.84</b>	<b>97%</b>
Dif. Entre Ingresos y Egresos	2,156,255.37	11%	3,381,032.35	3%
	=====	===	=====	===

INTEGRACION DEL ESTADO DE RESULTADOS

INCR.DEL PATR.POR ADQ.ACT.FIJO	17,578.70	0%	839,800.57	1%
DISM. DEL PATR.POR BAJAS A.FIJO	-145,172.82	-1%	-768,773.61	-1%
INCR.AL PAT.POR DISM.DE PASIVOS	599,625.79	3%	8,448,373.27	8%
DISM. PATRIM. OBTENCION PASIVOS	-8,108,158.88	-42%	-11,746,647.30	-11%
DIF.ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	2,156,255.37	11%	3,381,032.35	3%
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>-5,479,871.84</b>	<b>-28%</b>	<b>153,785.28</b>	<b>0%</b>
	=====	===	=====	===

ING. ALFONSO INZUNZA MONTOYA  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JOSÉ LUIS GIUSTI LUGO  
 SINDICO PROCURADOR

C.P. JUAN ISRAEL MONTOYA CAMACHO  
 TESORERO MUNICIPAL

DR. IDELFONSO URIAS CERVANTES  
 REGIDOR COMISION HACIENDA

017-4158

NOV. 1

## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA

ROSALES 5/N CENTRO GUAMÚCHIL C.P. 81400 R.F.C. MSA-970825-J84

## ESTADO DE POSICION FINANCIERA

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006

ACTIVO			PASIVO Y CAPITAL		
<u>Circulante:</u>			<u>A Corto Plazo:</u>		
FONDO DE CAJA CHICA	37,846.00	0	ACREEDORES DIVERSOS	175,641.63	0
BANCOS MONEDA NACIONAL	8,481,797.65	10	PROVEEDORES	4,807,880.82	5
INVERSIONES EN VALORES	4,147,910.06	5	RETENCIONES POR ENTERAR	322,904.56	0
DEUDORES DIVERSOS	71,155.42	0	DEPOSITO A FAVOR DE TERCEROS	267,993.32	0
CUENTAS POR COBRAR	1,810,229.56	2	SUELOS Y SALARIOS POR PAGAR	4,671,460.25	6
Total Circulante	14,548,738.70	17	DOCUMENTOS POR PAGAR	11,822,376.69	14
	=====	===	DEUDA PUBLICA A CORTO PLAZO	2,215,705.25	3
			Total a Corto Plazo	24,063,962.32	29
			<u>A Largo Plazo:</u>		
<u>Fijo:</u>			DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO	22,439,811.67	27
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	1,393,391.95	2	Total a Largo Plazo	22,439,811.67	27
EQUIPO DE TRANSPORTE	6,218,482.33	7	Diferido:		
MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO	11,472,358.04	14	Total Pasivo	46,523,773.99	55
EQUIPO DE SEGURIDAD Y ARMAMENTO	322,548.99	0		=====	===
EQUIPO DE RADIO	643,204.56	1	<u>Patrimonio Municipal:</u>		
HERRAMIENTA Y EQUIPO	181,442.20	0	INCREM.PATR.POR ADQU.ACT.FIJO	839,800.57	1
EDIFICIOS	45,930,298.11	55	DISM.DE PASIVO POR BAJA ACT.F.	-768,773.61	-1
TERRENOS	2,514,792.46	3	INCREM.AL PATR.POR DISM.PASIVO	8,448,373.27	10
EQUIPO DE COMPUTO	725,062.75	1	DISM. PATRIM.POR OBTENC.PASIVOS	-11,746,847.30	-14
EQUIPO DE SONIDO	55,012.53	0	DIF.INGRESOS-EGRESOS ACUMULADC	3,381,032.35	4
Total Fijo	69,456,693.95	83	RESULTADO DEL EJERCICIO	153,785.28	0
	=====	===	RESULTADO DE EJERC.ANTERIORES	37,360,373.48	44
<u>Diferido:</u>			Total Patrimonio	37,514,158.76	45
DEPOSITOS ENTREGADOS EN GARANT.	32,500.00	0		=====	===
Total Diferido:	32,500.00	0	Total Pasivo y Patrimonio	84,037,932.75	100%
	=====	===		=====	===
Total Activo	84,037,932.65	100%			
	=====	===			
<u>Cuentas de Orden</u>					
<u>Deudoras:</u>			<u>Acreedoras:</u>		
BIENES EN COMODATO	2,361,843.82	6	COMODATO DE BIENES	2,361,843.82	6
IMPUESTOS Y DERECHOS-REZAGOS	8,233,889.36	20	REZAGOS IMPUESTOS Y DERECHOS	8,233,889.36	20
RECUPER.D/BENEFIC.POR PROGRAMA	21,204,375.02	52	PROGR.DE BENEFICIARIOS RECUPER.	21,204,375.02	52
IVA ACREDITABLE POR RECUPERAR	8,813,418.00	22	RECUPERACION DE IVA	8,813,418.00	22
Total Deudoras	40,613,526.20	100%	Total Acreedoras	40,613,526.20	100%
	=====	===		=====	===

ING. ALFONSO KILONZA MONTOYA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JOSE LUIS JUSTI LUGO  
SINDICO PROCURADOR

C.P. JUAN ISRAEL MONTOYA CAMACHO  
TESORERO MUNICIPAL

DR. DELFONSO JURIAS CERVANTES  
REGIDOR COMISION HACIENDA

4159

NOV. 1

**MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE SALVADOR ALVARADO  
PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2006  
TERCER INFORME TRIMESTRAL  
PRESUPUESTO POR FUNCIÓN**

CLAVE	FUNCIÓN	1ER. MODIFICACION	EJERCIDO		POR EJERCER	
		IMPORTE	IMPORTE	%	IMPORTE	%
2	POLÍTICA Y GOBIERNO	14,414,713.00	11,531,788.64	80.00%	2,882,926.36	20.00%
3	HACIENDA PÚBLICA	38,671,643.00	27,208,488.29	70.36%	11,463,154.71	29.64%
4	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	35,117,558.00	29,733,460.92	84.67%	5,384,097.08	15.33%
5	FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL	3,956,808.00	3,394,170.14	85.78%	562,635.86	14.22%
6	SEGURIDAD PÚBLICA	13,359,717.00	10,072,859.09	75.40%	3,286,857.91	24.60%
8	FOMENTO SOCIAL Y ECONÓMICO	7,998,215.00	4,338,397.40	54.24%	3,659,817.60	45.76%
9	DESARROLLO INSTITUCIONAL	8,883,015.00	4,418,426.85	49.74%	4,464,588.15	50.26%
10	OBRAS	16,758,333.00	12,332,408.51	73.59%	4,425,924.49	26.41%
<b>TOTAL</b>		<b>139,160,000.00</b>	<b>103,029,997.84</b>	<b>74.04%</b>	<b>36,130,002.16</b>	<b>25.96%</b>

**PRESENTACIÓN POR PROGRAMAS**

CLAVE	PROGRAMA	IMPORTE	IMPORTE	%	IMPORTE	%
5	ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA	53,086,356.00	38,740,274.93	72.98%	14,346,081.07	27.02%
7	SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	35,117,558.00	29,733,460.92	84.67%	5,384,097.08	15.33%
8	FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y CULTURA	3,055,408.00	2,741,952.66	89.74%	313,455.34	10.26%
9	FOMENTO DEPORTIVO	901,398.00	652,217.48	72.36%	249,180.52	27.64%
10	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	13,359,717.00	10,072,859.09	75.40%	3,286,857.91	24.60%
13	ASISTENCIA MÉDICA Y SOCIAL	218,583.00	189,598.80	77.59%	48,984.20	22.41%
14	DESARROLLO SOCIAL	12,368,700.00	7,449,437.76	60.23%	4,919,262.24	39.77%
15	FOMENTO A LA INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	407,039.00	307,065.62	75.44%	99,973.38	24.56%
20	MODERNIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO	3,886,898.00	830,722.07	21.37%	3,056,175.93	78.63%
21	OBRAS	16,758,333.00	12,332,408.51	73.59%	4,425,924.49	26.41%
<b>TOTAL</b>		<b>139,160,000.00</b>	<b>103,029,997.84</b>	<b>74.04%</b>	<b>36,130,002.16</b>	<b>25.96%</b>

**PRESENTACIÓN POR GASTO CORRIENTE Y DE CAPITAL**

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	%	IMPORTE	%
4101	SUELDOS Y SALARIOS	40,153,956.00	29,814,685.56	74.25%	10,339,270.44	25.75%
4102	PRESTACIONES LABORALES	23,472,959.00	18,071,271.37	76.99%	5,401,687.63	23.01%
4103	MATERIALES Y SUMINISTROS	11,899,075.00	10,841,338.93	91.11%	1,057,736.07	8.89%
4104	SERVICIOS GENERALES	4,340,535.00	4,807,275.86	110.75%	-466,740.68	-10.75%
4105	GASTOS ADMINISTRATIVOS	10,255,733.00	7,247,832.96	70.67%	3,008,100.04	29.33%
4108	APOYOS A ORGANISMOS Y ASISTENCIA SOCIAL	2,815,982.00	2,370,455.70	81.29%	545,526.30	18.71%
4110	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	3,906,828.00	2,712,208.50	69.42%	1,194,619.50	30.58%
4201	PRESUPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	2,295,645.00	2,300,404.38	100.21%	-4,759.38	-0.21%
<b>TOTAL DE GASTO CORRIENTE</b>		<b>99,240,713.00</b>	<b>78,165,273.08</b>	<b>78.76%</b>	<b>21,075,439.94</b>	<b>21.24%</b>
4107	DEUDA PÚBLICA	12,669,473.00	8,447,861.27	66.68%	4,221,611.73	33.32%
4108	ADQUISICIONES	3,886,898.00	830,722.07	21.37%	3,056,175.93	78.63%
4109	CONSTRUCCIONES	23,362,918.00	15,586,141.44	66.71%	7,776,774.56	33.29%
<b>TOTAL DE CAPITAL</b>		<b>39,919,287.00</b>	<b>24,864,724.78</b>	<b>62.29%</b>	<b>15,054,562.22</b>	<b>37.71%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>139,160,000.00</b>	<b>103,029,997.84</b>	<b>74.04%</b>	<b>36,130,002.16</b>	<b>25.96%</b>

ATENTAMENTE  
\*SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN\*

ING. ALFONSO MUÑOZ MONTROYA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN ISRAEL MONTROYA CAMACHO  
TESORERO MUNICIPAL

072 = 4160

NOV. 1

**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**C. LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA Y LIC. PEDRO OSUNA AMPARO,** Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, a sus habitantes hacen saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Mazatlán, Sinaloa, por conducto de su Secretaría, tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

Que con fundamento legal en lo previsto por los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 29 Fracción II, 32 Fracciones XVII y XVIII y 44 Fracciones II y V, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que por Acuerdo de Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 14 celebrada el día 02 del mes de julio del año 2005, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes el Decreto Municipal Número 03 que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN"** con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.
- 2.- En cumplimiento del acuerdo referido con antelación, se procedió a llevar a cabo la publicación del referido Decreto Municipal Número 03 en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa número 080 correspondiente al día 06 del mes de julio del año 2005.
- 3.- En el Decreto Municipal de referencia se estableció en sus artículos 12 fracción XIX y 15 fracción IV que se refieren al Consejo de Administración que será la máxima autoridad del Instituto y tendrá entre sus atribuciones las de otorgar al Director General poderes generales o especiales para actos de administración y pleitos y cobranzas y el Director General actuará como apoderado del Instituto con las facultades generales y especiales con facultades para actos de Administración, para Pleitos y cobranzas, para otorgar y suscribir querrelas o denuncias, para articular y absolver posiciones, para desistirse del juicio de amparo, para suscribir el mandato reservándose al efecto su ejercicios, suscribir títulos de crédito, celebrar contratos o convenios.

4.- Dado las actividades tan variadas y complejas que realiza el Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, a través de su Director General como lo son las de representar al mismo ante diversos sectores sociales, culturales y de los tres ordenes de gobierno, así como el tener la representación del Instituto ante los tribunales laborales, judiciales o administrativos, para poder establecer la competencia del tribunal municipal de conciliación y arbitraje del municipio de Mazatlán, resulta necesario modificar las facultades del Consejo de Administración y de representación del Director General por lo que este H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, considera necesario el reformar la fracción XIX del artículo 12 y fracción IV del artículo 15, ambas del Decreto Municipal Número 03 que nos ocupa, a fin de estar acordes con las actuales realidades, actividades y necesidades del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, Sinaloa.

5.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 Fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los Artículos 103, 108, 109, 110 y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar, reformar y adicionar los reglamentos, facultándose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo para revisar lo anterior.

6.- De conformidad con lo anterior, y por Acuerdo del Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria No. 44 celebrada el día 05 de octubre del año 2006, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 27**

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 12 Y FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15, AMBAS DEL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 03, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL ESTADO DE SINALOA DE FECHA 06 DE JULIO DE 2005, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN, SINALOA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

#### **Artículo 12.- ...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...

XIX. Actuar como representante legal y administrativa del organismo, pudiendo delegar estas facultades al Director General, otorgándole además Poderes Generales o Especiales para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas, así como la facultad amplia de éste de delegarlos, en los siguientes términos:

a).- *"Poder general para pleitos y cobranzas, con amplitud de facultades a que se refiere el párrafo primero de los artículos 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, y 2554 del Código Civil Federal, este último aplicable en materia federal en toda la República, concediéndose a los apoderados todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes: para intentar toda clase de acciones y desistirse de ellas, para promover toda clase de juicios en materia civil, mercantil, administrativa y para desistirse de los mismos; interponer recursos y desistirse de ellos, aun de juicio de amparo; presentar denuncias y querellas de carácter penal; transigir, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones, recusar con o sin causa, prorrogar jurisdicción, alegar incompetencia, hacer sumisión expresa, comprometer en árbitros y arbitradores, estipular procedimiento convencional; firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para el ejercicio del mandato, otorgándole inclusive cláusula para querellarse en lo criminal, y actuar como coadyuvante del Ministerio Público; promover embargos precautorios y definitivos, representar al otorgante ante particulares y ante cualquier clase de autoridades ya sean estatales o federales, siendo aquellas de la naturaleza que fueren, ya sean civiles, administrativas, penales o del trabajo, y con todas las facultades conciliatorias ante las autoridades laborales, celebrar convenios judiciales extrajudiciales con deudores o acreedores, así como para que endose en procuración títulos de crédito para su cobro a deudores de la poderdante".*

b).- "Poder de Administración con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de la República; incluyendo el Distrito Federal y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal".

c).- "Poder para actos de Administración en el área Laboral, en los términos del artículo 9, 11, 692, 786 y 873, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultados para representar a su Poderdante, en las audiencias a que se refieren los artículos 876, 878 y 895, de la Ley Federal del Trabajo y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en contra del Poderdante, para que comparezca ante todo tipo de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, estando facultados para realizar convenios en etapas conciliatorias en los juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de el, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos".

XX. ...

XXI. ...

Artículo 15.- ...

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.- Actuar como apoderado legal del sistema, con las facultades generales o especiales así como sus limitaciones que el propio Consejo de administración le otorgue en los términos señalados en el artículo 12 fracción XIX del presente Decreto Municipal.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto Municipal reforma la fracción XIX del artículo 12 y fracción IV del artículo 15, ambas del Decreto Municipal Número 03, publicado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa de fecha 06 de julio de 2005, que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, Sinaloa.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan cualquier otra disposición que se oponga al presente Decreto Municipal.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente Decreto Municipal surtirá sus efectos legales y entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los 05 días del mes de octubre del año Dos Mil Seis.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. PEDRO OSUNA AMPARO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el palacio del Ejecutivo Municipal a los 06 días del mes de octubre del año dos mil seis.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. PEDRO OSUNA AMPARO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**C. LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA Y LIC. PEDRO OSUNA AMPARO,** Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, a sus habitantes hacen saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Mazatlán, Sinaloa, por conducto de su Secretaría, tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

Que con fundamento legal en lo previsto por los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 29 Fracción II, 32 Fracciones XVII y XVIII y 44 Fracciones II y V, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que el día 16 del mes de Junio del año 2004, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, el Decreto Municipal Número 58 relativo a la expedición del Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución y Comercialización de Nixtamal, Masa y Tortillas de Maíz y Trigo, para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, que tiene por objeto reglamentar la apertura y funcionamiento de los establecimientos destinados a la producción, distribución y comercialización de masa y tortillas de maíz y trigo en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
- 2.- El referido Reglamento no ha cumplido con uno de los principales objetivos, en virtud de que no es competencia de este Municipio regular los aspectos comerciales en la competencia que se establece entre los diferentes locales destinados a la venta de tortillas.
- 3.- Por lo tanto, y dado que el Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución y Comercialización de Nixtamal, Masa y Tortillas de Maíz y Trigo, para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es necesario que se deje sin efecto dicho Reglamento.
- 4.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 Fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los Artículos 103, 108, 109, 110 y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, abrogar, modificar, reformar y adicionar los reglamentos, facultándose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo para revisar lo anterior.

ON 4120

1!NOV/06

5.- De conformidad con lo anterior, y por Acuerdo del Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 44 celebrada el día 05 de octubre del año 2006, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 28

**PRIMERO.-** Se Abroga el Decreto Municipal Número 58 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa con fecha 16 de Junio de 2004, que contiene el Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución y Comercialización de Nixtamal, Masa y Tortillas de Maíz y Trigo, para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto Municipal surtirá sus efectos legales y entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los 05 días del mes de octubre del año Dos Mil Seis.

ATENTAMENTE

  
LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

~~LIC. PEDRO OSUNA AMPARO~~  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el palacio del Ejecutivo Municipal a los 06 días del mes de octubre del año dos mil seis.

ATENTAMENTE

  
LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

~~LIC. PEDRO OSUNA AMPARO~~  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

## AYUNTAMIENTO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA, Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa, a sus habitantes hace saber: Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarme lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 45 fracción IV, 110, 111, 123 fracción I, 125 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y artículos 15 párrafo primero, 27 fracción I, 28 fracción VII, 37 y 52 fracciones II y VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, 29 fracción II y 32 fracción XVIII y 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

## CONSIDERANDO:

1.- Que por escrito de fecha 31 de agosto del 2006, la C. Profesora ALICIA CHAVEZ GUERRERO, en su carácter de Directora Encargada del Jardín de Niños denominado "NUEVA CREACIÓN SAN JORGE", a nombre de la Secretaría de Educación Pública, y de manera conjunta con padres de familia solicita en donación un terreno propiedad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, para la construcción e incorporación de un Jardín de Niños denominado "NUEVA CREACIÓN SAN JORGE", localizado entre las calles Miravalles, Costa del Pacífico y Monterrey del Fraccionamiento "Costa Dorada" de esta ciudad.

2.- Para resolver sobre la referida donación el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, tomó en consideración las siguientes constancias:

A).- Oficio número 176/06 de fecha 12 de septiembre del 2006, signado por la C.P. Esther Villalpando Acosta, Jefe de Bienes Municipales, mediante el cual manifiesta que este H. Ayuntamiento es propietario del inmueble solicitado, el cual corresponde a una superficie mayor y que fuera adquirido según consta en la Inscripción No. 196, Tomo 633, Sección I, de fecha 05 de octubre del 2001, expedida por el C. Oficial del Registro Público de la Propiedad de esta municipalidad.

B).- Oficio número DBS/00883/06 de fecha 13 de septiembre del 2006, signado por el C.P. Refugio Gastelum Rojo, Subdirector de Bienestar Social, mediante el cual informan que el resultado de la encuesta realizada por el Departamento de Trabajo Social, respecto de la donación del predio que nos ocupa, fue favorable en un 100%.

C).- Oficio número 683/2006 de fecha 25 de septiembre de 2006 signado por los CC. Arqs. Eric Reynoso Uribe y Jacqueline Meixueiro C., Director y Subdirector de la Dirección de Planeación respectivamente, mediante el cual hacen del conocimiento la factibilidad para llevar a cabo la donación del terreno solicitado, localizado entre las calles Miravalles, Costa del Pacífico y Monterrey del Fraccionamiento "Costa Dorada" de esta ciudad, con una superficie total de: 2,218.15 m<sup>2</sup> (DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS).

3. Que reviste especial interés para este H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán que se cuenten con espacios suficientes para el desarrollo de planteles educativos y ante la necesidad que tienen en la mencionada institución de un edificio propio, por lo que encuentra procedente la donación del predio de su propiedad a favor de la Secretaría de Educación Pública y Cultura para el funcionamiento e incorporación del Jardín de Niños denominado "NUEVA CREACIÓN SAN JORGE", entre las calles Miravalles, Costa del Pacífico y Monterrey del Fraccionamiento "Costa Dorada" de esta ciudad, con una superficie de 2,218.15 m<sup>2</sup> (DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS).

4.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, en Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 24, celebrada el día 09 de Octubre del 2006, aprobó por unanimidad de votos la donación gratuita de la superficie de terreno a que se refiere el presente Decreto Municipal.

5.- Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 15 primer párrafo, 27 Fracciones I y 28 fracción VII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y en virtud del Acuerdo de Cabildo No. 24 de fecha 09 de Octubre del 2006, este H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, cuenta con capacidad jurídica para donar en los términos señalados en los considerandos precedentes, por lo que en uso de las facultades que nos confiere el artículo 45 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, tenemos a bien expedir el siguiente:

## DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 29

ARTICULO 1.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, autoriza para que proceda a la enajenación en los términos de ley, a título de donación gratuita a favor de la Secretaría de Educación Pública y Cultura para el funcionamiento e incorporación del Jardín de Niños denominado "NUEVA CREACIÓN SAN JORGE", de una superficie de 2,218.15 m<sup>2</sup> (DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS), ubicado en el Fraccionamiento "Costa Dorada" entre las calles Miravalles, Costa del Pacífico y Monterrey de esta ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dentro del instrumento legal de donación que se lleve a cabo para tales efectos se deberá incluir las siguientes cláusulas:

A) Que el fin que tiene la presente donación, es el de construir e incorporar un Jardín de Niños en el terreno solicitado, concediéndosele para este efecto a la solicitante Secretaría de Educación Pública y Cultura, un plazo improrrogable de doce meses contados a partir del día siguiente de la publicación que se haga del decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, y que en caso de que no se cumpla con lo estipulado dentro del plazo señalado, esta donación se revertirá, pasando dicho predio a ser nuevamente propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

B) Que por motivo alguno en ningún tiempo próximo o futuro el Jardín de Niños o la Secretaría de Educación Pública y Cultura, podrá enajenar total o parcialmente, ceder, vender, cambiar de uso o destino el área de donación que se otorga y en el supuesto que esto llegará a acontecer su otorgamiento será nulo de pleno derecho, revirtiéndose la presente donación, volviendo automáticamente a ser propiedad del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTICULO SEGUNDO.** Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los 09 días del mes de octubre del año dos mil seis.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA  
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PEDRO OSUNA AMPARO  
C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.  
Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los 10 días del mes de octubre del año dos mil seis.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA  
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PEDRO OSUNA AMPARO  
C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

## AYUNTAMIENTO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

**C. LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA**, Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa, a sus habitantes hace saber: Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarme lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 45 fracción IV, 110, 111, 123 fracción I, 125 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y artículos 15 párrafo primero, 27 fracción I, 28 fracción VII, 37 y 52 fracciones II y VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, 29 fracción II y 32 fracción XVIII y 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

## CONSIDERANDO:

1.- Que mediante oficio número 342/05 de fecha 05 de octubre del 2005, el **C. TARSICIO SILVA LOZANO**, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento remitió a la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del Cabildo Municipal copia fotostática de la escritura de donación respecto al área ubicada en la colonia Luis Echeverría por la calle Isla de Venados donde se encuentra ubicada la **ESCUELA PRIMARIA "CAYETANO VALADEZ"**, con una superficie de: **5,076.36 m<sup>2</sup> (CINCO MIL SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS)**, a efecto de someter a consideración de Cabildo la donación del predio en comento a favor de Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

2.- Para resolver sobre la referida donación el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, tomó en consideración las siguientes constancias:

A).- Oficio número 342/05 de fecha 05 de octubre de 2005, signado por el **C. Tarsicio Silva Lozano**, Oficial Mayor de este H. Ayuntamiento, mediante el cual manifiesta que este Municipio es propietario del inmueble solicitado, el cual corresponde a una superficie mayor y que fuera adquirido según consta en la Inscripción No. 107, Tomo 247, Sección I, de fecha 27 de abril de 1977, expedida por el **C. Oficial del Registro Público de la Propiedad** de esta municipalidad del cual se acompaña copia fotostática para su mejor comprensión.

B).- Oficio número DBS/0070/06 de fecha 30 de enero del 2006, suscrito por el **Arq. Héctor Guillermo Peña Tamayo**, Director de Bienestar Social, mediante el cual informan que el resultado de la encuesta realizada por el Departamento de Trabajo Social, respecto de la donación del predio que nos ocupa, fue favorable en un 100%.

C).- Oficio número 684/2006 de fecha 25 de septiembre de 2006 signado por los **CC. Arqs. Eric Reynoso Uribe y Jacqueline Meixuelro C.**, Director y Subdirector de la Dirección de Planeación respectivamente, mediante el cual hacen del conocimiento la factibilidad para llevar a cabo la donación del terreno solicitado, localizado en la colonia Luis Echeverría sobre la calle Isla de Venados de esta ciudad, con una superficie total de: **5,076.36 m<sup>2</sup> (CINCO MIL SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS)**.

3. Que reviste especial interés para este H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán que se cuenten con espacios suficientes para el desarrollo de planteles educativos y ante la necesidad que tienen en la mencionada institución de un edificio propio, por lo que encuentra procedente la donación del predio de su propiedad a favor de la Secretaría de Educación Pública y Cultura para el funcionamiento e incorporación de la Escuela Primaria "Cayetano Valadez", localizada sobre la calle Isla de Venados de la Colonia Luis Echeverría de esta Ciudad, con una superficie de total de: **5,076.36 m<sup>2</sup> (CINCO MIL SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS)**.

4.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, en Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 24, celebrada el día 09 de Octubre del 2006, aprobó por unanimidad de votos la donación gratuita de la superficie de terreno a que se refiere el presente Decreto Municipal.

5.- Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 15 primer párrafo, 27 Fracciones I y 28 fracción VII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y en virtud del Acuerdo de Cabildo No. 24 de fecha 09 de Octubre del 2006, este H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, cuenta con capacidad jurídica para donar en los términos señalados en los considerandos precedentes, por lo que en uso de las facultades que nos confiere el artículo 45 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, tenemos a bien expedir el siguiente:

## DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 30

**ARTICULO 1.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, autoriza para que proceda a la enajenación en los términos de ley, a título de donación gratuita a favor de la Secretaría de Educación Pública y Cultura para el funcionamiento e incorporación de la Escuela Primaria "CAYETANO VALADEZ", de una superficie total de: **5,076.36 m<sup>2</sup> (CINCO MIL SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS)**, ubicado en la calle Islas de Venados de la Colonia Luis Echeverría de esta ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Dentro del Instrumento legal de donación que se lleve a cabo para tales efectos se deberá incluir las siguientes cláusulas:

A) Que el fin que tiene la presente donación, es el de construir e incorporar una Escuela Primaria en el terreno solicitado, concediéndosele para este efecto a la solicitante Secretaría de Educación Pública y Cultura, un plazo improrrogable de doce meses contados a partir del día siguiente de la publicación que se haga del decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, y que en caso de que no se cumpla con lo estipulado dentro del plazo señalado, esta donación se revertirá, pasando dicho predio a ser nuevamente propiedad del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

B) Que por motivo alguno en ningún tiempo próximo o futuro la Escuela Primaria o la Secretaría de Educación Pública y Cultura, podrá enajenar total o parcialmente, ceder, vender, cambiar de uso o destino el área de donación que se otorga y en el supuesto que esto llegará a acontecer su otorgamiento será nulo de pleno derecho, revirtiéndose la presente donación, volviendo automáticamente a ser propiedad del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTICULO SEGUNDO.** Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los 09 días del mes de octubre del año dos mil seis.

**ATENTAMENTE**

LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA  
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PEDRO OSUNA AMPARO  
C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.  
Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los 10 días del mes de octubre del año dos mil seis.

**ATENTAMENTE**

LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA  
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PEDRO OSUNA AMPARO  
C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA.**

LIC. GERMAN ESCOBAR MANJARREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ELOTA, ESTADO DE SINALOA, MEXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA, TUVO HA BIEN COMUNICARME QUE:

Con fundamento en el artículo 115, fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido en el artículo 125 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y los artículos 27, fracciones I, II, VIII y; 78, 80, fracción III, fracción VI; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

**CONSIDERANDO:**

Que los Ayuntamientos son órganos colegiados y deliberantes que están investidos de personalidad jurídica asignándoles la Constitución y las leyes derivadas de la misma, facultades y obligaciones específicas;

Que entre una de las facultades del H. Ayuntamiento se encuentra la de conceder a los particulares los permisos para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales;

Que es necesario regular la actividad comercial en la vía pública a fin de prevenir el desorden que impera en algunas ciudades del país y conciliar las exigencias de quienes se dedican a esta actividad con un ordenamiento municipal que cumpla con las expectativas para las que fue creado, sin privilegios de grupo o personas;

Que se pretende vulnerar los derechos de los ciudadanos que ejercen esta actividad, sino que prevalezca el respeto absoluto a los derechos de terceros y de la sociedad en general.

En mérito de las consideraciones precitadas y con fundamento en las disposiciones Constitucionales precedentes he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO N° 9****REGLAMENTO PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA.****CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio del comercio en las vías públicas en el territorio del Municipio de Elota, y sus disposiciones son reglamentarias del artículo 81 fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- Las normas contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio y, tiene por objeto establecer las atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia ejercerá la autoridad municipal para ordenar y regular las actividades comerciales.

En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

- I. **H. Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Elota, Sinaloa.
- II. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal de Elota, Sinaloa.
- III. **Dirección:** La Dirección y/o Subdirección de Acción Social del Ayuntamiento de Elota, Sinaloa.
- IV. **Departamento de Mercados y Establecimientos Comerciales en la Vía Pública:** Departamentos de Mercados y Establecimientos comerciales en la vía pública, dependiente de la dirección de acción social del ayuntamiento de Elota, Sinaloa.
- V. **Comercio en la Vía Pública:** Actividad que se desarrolla mediante la compra-venta lícita de productos o bienes en la vía pública.
- VI. **Vía Pública:** Todo espacio de uso común que por disposición del ayuntamiento se encuentra destinado al libre tránsito, de personas y vehículos de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia así como todos las áreas libres que se utiliza par ese fin, y demás zona de los poblados destinados al tránsito público de personas y vehículos.

ARTÍCULO 4.- El comercio en la vía pública es una actividad que deberá desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender la moral y las buenas costumbres de la sociedad, por lo que este Reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y vehicular;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

ARTÍCULO 5.- La actividad comercial en la vía pública podrá desarrollarse, bajo las siguientes modalidades:

- I. **Comercio con puesto fijo:** Es la persona que habiendo obtenido del ayuntamiento el permiso correspondiente ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles establecidos permanentemente.
- II. **Comercio con puesto semifijo:** Es la persona que habiendo obtenido del ayuntamiento el permiso correspondiente, ejerce el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles que retira al concluir las labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente;
- III. **Comerciante ambulante con vehículo:** Es la persona que habiendo obtenido del ayuntamiento el permiso respectivo ejerce el comercio durante el tiempo determinado en la vía pública utilizando muebles rodantes de cualquier tipo para transportar la mercancía y que no se instala en un solo lugar sino que se desplaza constantemente y únicamente se detiene momentáneamente para atender consumidores que le solicitan los productos que vendan.
- IV. **Comerciante ambulante sin vehículo:** Es la persona, que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso requerido legalmente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, sin establecerse, en un solo lugar, sino transitado por las banquetas y/o áreas de uso público y.
- V. **Comerciante en mercado sobre ruedas:** Es la persona que habiendo obtenido el permiso o licencia correspondiente del Ayuntamiento, ejerce el comercio durante tiempo determinado en las vías públicas en los sitios y conforme a las rutas que determine el H. Ayuntamiento.

## CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- La aplicación de este reglamento corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

- I. Presidente Municipal;
- II. Dirección y/o Subdirección de Acción Social;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Departamento de Mercados y Establecimientos Comerciales en la vía pública; y
- V. Síndicos Municipales

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento;
- II. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realiza en la vía pública;
- III. Autorizar los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública;
- IV. Determinar las zonas en las cuales podrá ejercerse el comercio en la vía pública;
- V. Aplicar las sanciones previstas en este reglamento a través de la tesorería pública;
- VI. Las demás que señale este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables y conformes lo dicte el interés público.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Dirección y/o Subdirección de Acción Social:

- I. Expedir los permisos o licencias a las personas para ejercer el comercio en la vía pública;
- II. Llevar el registro de los comerciantes de la vía pública;
- III. Realizar inspecciones a los comerciantes en la vía pública, por conducto del departamento de mercados y establecimientos en la vía pública;
- IV. Autorizar cambios en las modalidades de comercio en la vía pública.
- V. Autorizar los proyectos de puesto fijos, o puestos semifijos y vehículos, así como las propuestas de modo de transportación de mercancía que formulen los solicitantes de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública.
- VI. Verificar en cualquier momento que los comerciantes en la vía pública ejerzan la actividad en los puestos, vehículo, y forma de transportación personal autorizados;
- VII. Reubicar a los comerciantes cuando existan causas de interés público que así lo requieran.



- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, por parte de los comerciantes en la vía pública.
- IX. Las demás que fijen este reglamento y demás disposiciones de la materia.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde a la Tesorería Municipal

- I.- Imponer las sanciones pecuniarías previstas por este Reglamento.
- II.- Recaudar los ingresos derivados de la expedición de permisos o licencias, registros, modificaciones y demás actos administrativos que deriven del comercio en la vía pública; y
- III.- Las demás que le señale este Reglamento y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde al departamento de Mercados y Establecimientos Comerciales en la vía pública;

- I. Resguardar y mantener autorizado el registro de los comerciantes e la vía pública;
- II. Llevar a cabo inspección a los comerciantes en la vía pública conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento;
- III. Reubicar a los comerciantes cuando existan causas de interés público que así lo requieran, en coordinación con la Dirección de acción social.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento por los comerciantes en la vía pública; y
- V. Las demás que le señale este reglamento y cualquier otra disposición de la materia.

**Artículo 11.-** Corresponde a los Síndicos Municipales en sus respectivas jurisdicciones territoriales:

- I.- Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de este Reglamento;
- II.- Ejercer la supervisión pertinente en la aplicación del presente Reglamento;
- III.- Auxiliar a las demás autoridades señaladas en este capítulo, para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento;
- IV.- Informar trimestralmente la situación que guarde el comercio en la vía pública en su jurisdicción territorial; y
- V.- Las demás que le señale este Reglamento.

**CAPITULO III**

**DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA**

**Artículo 12.-** Para ejercer el comercio en la vía pública en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 5 de este reglamento se requiere obtener el permiso o licencia respectiva de la autoridad municipal.

**Artículo 13.-** Para obtener el permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A. Comprobar ser mexicano; y residente en el municipio de Elota con un mínimo de dos años.
- B. Acreditar ser mayor de edad
- C. Carta de no Antecedes penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia
- D. Presentar debidamente requisitada la solicitud que proporcione para el efecto la Dirección de acción social
- E. Demostrar la necesidad de la actividad solicitada mediante el estudio socioeconómico que así lo acredite, el cual realizará el Ayuntamiento por medio del departamento social
- F. Presentar carta de anuencia de los vecinos colindantes al lugar en el que pretenden ejercer el comercio en la vía pública.
- G. Presentar el proyecto de puesto, vehículo o forma de transportación de mercancía, croquis de ubicación, medidas que en ningún caso deberán exceder a 1.5 metros. de ancho por 2 metros. de largo y giro, en que ejercerá el comercio en la vía pública.
- H. Acompañar dos fotografías recientes tamaño credencial:
  - I. Registro ante Hacienda y Curp, última declaración ante Hacienda previa a la fecha de su solicitud o constancia de Hacienda de estar al corriente en sus obligaciones fiscales.
  - J. Por razones de vialidad deberá contar con anuencia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para su instalación, con la finalidad de no afectar el tránsito Municipal, para su instalación, con la finalidad de no afectar el tránsito vehicular y peatonal, en esta cabecera y pueblos que el H. Ayuntamiento así lo determine; y
- K. Las demás que señale este reglamento o disposiciones legales de la materia.

**ARTÍCULO 14.-** Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Acción Social del Ayuntamiento acordará, dentro de los 30 días hábiles siguientes, lo conducente.

ARTÍCULO 15.- Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, tendrán vigencias de un año y serán renovables por periodos iguales de tiempo a solicitud del interesado, siempre y cuando este haya cumplido con las disposiciones del presente reglamento y con las obligaciones que le imponga el propio permiso o licencia.

ARTÍCULO 16.- Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública son revocables en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales e intransferibles. En caso de enfermedad o fallecimiento el beneficiario ejercerá la licencia por el tiempo de su vigencia.

ARTÍCULO 17.- La renovación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública quedará a juicio del ayuntamiento, el que en todo momento atenderá a lo dispuesto por el artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Para la renovación de los permisos o licencias que autoricen ejercer el comercio en la vía pública, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente durante los meses de enero y febrero de cada año.

ARTÍCULO 19.- Las solicitudes de renovación de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, deberán ser acompañados a los siguientes documentos:

- a).- Original del permiso o licencia anterior.
- b).- Una fotografía reciente tamaño credencial.
- c).- Constancia expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de estar al corriente en sus obligaciones y pagos fiscales.

ARTÍCULO 20.- Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, se otorgarán bajo el siguiente orden de prelación.

- I.- A personas de escasos recursos económicos que padezcan incapacidad parcial o permanente para el trabajo;
- II.- A personas de escasos recursos económicos de edad avanzada;
- III.- A personas de escasos recursos económicos desempleados.
- IV.- A personas de escasos recursos económicos comprobados; y

ARTÍCULO 21.- El otorgamiento de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública no confiere al titular derechos reales ni acción posesoria sobre el lugar o zona que ocupe, siendo aplicable lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Sobre Inmuebles del Estado y Municipios de Sinaloa.

ARTÍCULO 22.- Los permisos o licencias a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por:

- a).- La conclusión del periodo por el cual fue otorgada la licencia o permiso;
- b).- No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de 30 días siguientes a su expedición;
- c).- Incurrir el titular en más de tres infracciones al presente Reglamento; o,
- d).- Incurrir en algunas de las causales de revocación o cancelación a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Son causas de revocación o cancelación del permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, las siguientes:

- I. No sujetarse a la autorización otorgada por el Ayuntamiento respecto al puesto, vehículo o medio de transporte de la mercancía;
- II. No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el puesto, vehículo o medio de transportación.
- III. Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso o licencia, sin previa autorización del Cabildo;
- IV. No explotar personalmente el permiso o licencia, salvo lo previsto en el artículo 15 de este Reglamento;
- V. No renovar el permiso o licencia en el plazo señalado por este Reglamento.
- VI. Ceder, alquilar, gravar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o licencia o los derechos que de ella se deriven;
- VII. Afectar de cualquier manera o grado alguno de los bienes tutelados por el presente Reglamento y que se consignan en el artículo 4 del mismo; y,
- VIII. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier enervante en el horario de actividades;
- IX. Proferir insultos o participar en riña.
- X. La violación por parte del titular del permiso, de cualquier obligación a su cargo estipulada en este Reglamento.

ARTÍCULO 24.- La revocación o cancelación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, será determinada por el Presidente Municipal a través de la Dirección de Acción Social y se comunicará al titular, quién en un término no mayor de 10 días deberá retirarse del lugar que ocupare y dejaré la actividad autorizada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- Los permisos o licencias para ejercer la actividad comercial en la vía pública, deberán contener:

- a).- Nombre del titular o persona autorizada para ejercer la actividad comercial en la vía pública.
- b).- Modalidad en la que ejercerá la actividad.
- c).- Ubicación del puesto o zona en la que se expendirá mercancía en la vía pública;
- d).- Número de permiso o licencia;
- e).- Fecha de expedición y fecha de vencimiento del permiso o licencia;
- f).- Características que deberá tener el puesto, o tipo de vehículo que se usará, o la forma en que se transportará la mercancía;
- g).- Tipo de mercancías que se expendirán;
- h).- Horario en que se ejercerá la actividad.
- i).- Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expida el permiso o licencia y,
- j).- Nombre del beneficiario para el caso de enfermedad o fallecimiento.

ARTÍCULO 26.- En ningún caso, los solicitantes de permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, o de su renovación, podrán ocupar el espacio solicitado ni ejercer la actividad, en tanto no reciban la comunicación favorable correspondiente.

#### CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 27.- Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública con autorización del Cabildo, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso o licencia;
- b. Acatar las recomendaciones que les formule el Ayuntamiento y las autoridades sanitarias, respecto de las condiciones higiénicas y de mantenimiento del puesto, vehículo o de la forma de transportación y tratamiento de mercancías para la actividad que consista en el ramo de alimento deberá contar con certificado médico expedido por el centro de salud local para efectos de prevenir enfermedades transmisibles.
- c. Abstenerse de afectar cualquiera de los bienes y derechos señalados por el artículo 4 del presente Reglamento.
- d. Mantener aseados los puestos o vehículos utilizados para ejercer la actividad, así como el aspecto físico de quienes lo atienden;
- e. Tener a la vista del público el permiso o licencia que las autorice a ejercer el comercio en la vía pública.
- f. Portar gafetes de identificación durante el tiempo que ejerzan la actividad;
- g. Abstenerse de realizar su actividad en lugar no autorizados por este Reglamento, o en lugares distintos a los autorizados en los permisos o licencias;
- h. No poseer ni tener a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivas, ni bebidas que contengan alcohol; ni revistas que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- i. Atender personalmente el puesto o vehículo autorizado, salvo caso de fuerza mayor en que deberá ser atendido por el beneficiario designado;
- j. Evitar la alteración del orden público.
- k. No colocar fuera de sus puestos o vehículos, ya sean rótulos, cajones, canastas, mercancías o cualquier otro objeto que entorpezca el transporte de personas o vehículos.
- l. No dejar instaladas u olvidadas mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública al momento de cerrar el puesto o retirar el vehículo.
- m. No utilizar aparatos de sonido y magna voces que causen ruidos excesivos y molestos al público, y
- n. Sujetarse a las medidas del área autorizada para ejercer la actividad.
- o. Tener recipientes para depositar la basura que generen.
- p. Tener un solo permiso por familia, ya que a quien se le compruebe que viola esta disposición se le cancelara en forma inmediata;
- q. No ocupar un espacio máximo de 4 metros de frente por 2.5 metros de fondo con altura de dos metros del nivel de la banqueta o los metros previamente autorizados.

ARTÍCULO 28.- Se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares siguientes:

- I. Frente a los cuarteles militares o lugares ocupados por la Fuerzas Armadas;
- II. Frente a los edificios de planteles educativos, oficiales y particulares;
- III. Frente a los edificios públicos;
- IV. Frente a las fábricas y centros de trabajo oficiales o particulares
- V. Frente a templos o instituciones religiosas.

- VI. Frente a los edificios de bomberos.
- VII. Frente a los centros de salud, hospitales, sanatorios u otros lugares similares
- VIII. Ejercer el comercio ambulante en un radio de 100 metros alrededor de los mercados municipales e inferir en los actos de comercio que realicen los locatarios;
- IX. Frente a las puertas de acceso a los mercados públicos;
- X. En los camellones de las vías públicas;
- XI. En los prados y parques públicos;
- XII. Frente a los monumentos históricos;
- XIII. En lugares donde se pueda provocar una inadecuada competencia entre comerciantes en la vía pública, y cuando se trate de comerciantes con puestos fijos y semifijos del mismo giro deberá tener una distancia no menor de 100 metros entre un puesto y otro, tratándose de comerciantes de distintos giros deberá haber una distancia no menos de 15 metros;
- XIV. Exhibir y colocar mercancía en la vía pública y lugares que interfieran el libre tránsito de personas y vehículos;
- XV. A comerciantes ambulantes que residan fuera de este municipio se les prohíbe vender producto o mercancía del mismo giro que realice el vendedor local, en caso contrario contara con la respectiva autorización de la Dirección de Acción Social; y
- XVI. En cualquier otro lugar que señale este reglamento o las leyes de la materia.

ARTÍCULO 29.- El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública a que se refiere este ordenamiento será de las 6:00 a las 15:00 horas o de acuerdo al horario establecido por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Acción Social del Ayuntamiento podrá reubicar a los comerciantes en la vía pública de los lugares que les hayan sido asignados, cuando hubiese necesidad de llevarse a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejora de los servicios públicos, así lo requiera.

ARTÍCULO 31.- Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma eventual, deberán obtener el permiso correspondiente de la autoridad municipal a través de la Dirección de Acción Social.

ARTÍCULO 32.- Las personas que expendan alimentos en la vía pública con autorización del Ayuntamiento, deberán observar las disposiciones sanitarias aplicables.

ARTÍCULO 33.- Se declara de interés público el retiro de puestos o vehículos en que se realice el comercio en la vía pública, cuando su instalación o circulación transgreda lo dispuesto por el artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Cuando un puesto o vehículo en que se ejerza el comercio en la vía pública sea retirado del lugar en que se encuentre por violarse disposiciones del presente Reglamento, tanto las mercancías que en ellos hubiese, serán remitidos a las oficinas del Departamento de mercados y establecimientos comerciales en la vía pública del Ayuntamiento, levantándose un inventario físico de las mercancías, de la que se entregará copia al comerciante, disponiendo su propietario de un plazo de 10 días para recogerlos. Si transcurrido este plazo no se recogieran tales bienes, se hará efectivo el crédito fiscal que resulte a favor del Ayuntamiento, mediante el remate de los bienes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto o vehículo se procederá al remate y en caso de que no hubiera postores en la única almoneda que se efectuó, se adjudicarán a la Hacienda Pública Municipal, ordenando que se remitan de inmediato a las instituciones de beneficencia pública.

#### CAPITULO V MERCADOS SOBRE RUEDAS

Artículo 35.- En el Municipio podrán operar mercado sobre ruedas, mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en este capítulo.

ARTÍCULO 36.- Los mercado sobre ruedas funcionaran en los lugares conforme a las rutas y horarios que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 37.- En los mercados sobre ruedas se podrán expender los siguientes productos:

- |                        |                               |
|------------------------|-------------------------------|
| a) Carnes rojas;       | g) Ropa en general            |
| b) Frutas              | h) Alimentos preparados       |
| c) Huevos              | i) Verduras y legumbres       |
| d) Pescados y mariscos | j) Flores y plantas de ornato |
| e) Plásticos           | k) Alimentos preparados       |
| f) Pollos              | l) Especias                   |

- |                                    |   |
|------------------------------------|---|
| m) Calzado                         | r) Artículos de papelería                         |
| n) Bisutería y Mercería            | s) Artículos eléctricos, domésticos               |
| o) Alimentos envasados o empacados | t) Los demás que determine la autoridad municipal |
| p) Semillas y granos               |   |
| q) Cerámica, artesanía y alfarería |   |

ARTICULO 38.- Para determinar las rutas, fechas y horarios de los mercados sobre ruedas, la Dirección de Acción Social deberá:

- I. Identificar y seleccionar las colonias y/o localidades donde se llevarán a cabo las actividades;
- II. Formular el calendario de operación, precisando ubicación;
- III. Fijar los horarios de operación, teniendo en cuenta las necesidades y costumbres de cada colonia o localidad;
- IV. Determinar los giros comerciales de cada comerciante del mercado sobre ruedas; y
- V. Dar a conocer con oportunidad a los comerciantes del mercado sobre ruedas y a la población, los lugares, fechas, horarios y giros mercantiles relativos a cada tianguis y verbenas que operen en el Municipio

ARTICULO 39.- Para asegurar el funcionamiento del sistema del mercado sobre ruedas, la Dirección de Acción Social deberá.

- I. Dirigir y aplicar las políticas de comercialización correspondientes;
- II. Establecer la coordinación pertinente con las autoridades federales y estatales vinculadas con esta actividad.
- III. Coordinar el cobro de cuotas a los comerciantes que participen en los mercados sobre ruedas;
- IV. Determinar los giros comerciales de cada mercado sobre ruedas; y
- V. Ejecutar las demás disposiciones que acuerden el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento.

Artículo 40.- En cada mercado sobre ruedas, el ayuntamiento, designará al siguiente personal:

- a).- Un coordinador que se encargará de cuidar que la organización y funcionamiento del mercado sobre ruedas se lleve a cabo conforme a los lineamientos establecidos, así como analizar y resolver problemas inmediatos y urgentes que se presente; y
- b).- Inspectores que dependerán del Coordinador y que tendrán a su cargo vigilar que los comerciantes del mercado sobre ruedas cumplan con las normas del funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 41.- En cada mercado sobre ruedas habrá por lo menos una báscula para que los consumidores puedan verificar el peso de las mercancías y productos que adquieran.

ARTÍCULO 42.- Para obtener el permiso o licencia como comerciante en mercado sobre ruedas, los interesados deberán obtener el permiso a que se refiere este reglamento, debiendo cumplir los interesados con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 43.- Para obtener el permiso o licencia como comerciante en mercados sobre ruedas además de los documentos señalados por este reglamento en el capítulo III, los interesados deberán exhibir la autorización expedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial del Gobierno Federal.

ARTICULO 44.- Para obtener el permiso o licencia para ejercer el comercio del mercado sobre ruedas, contendrán los siguientes datos:

- a. Nombre de la persona autorizada para ejercer la actividad;
- b. Número de permiso o licencia;
- c. Productos o mercancías que se autoriza vender;
- d. Ruta que cubrirá el mercado a que se asigne al titular del permiso o licencia; y
- e. Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expide el permiso o licencia.

ARTÍCULO 45.- En el otorgamiento de los permisos o licencias para ejercer el comercio en sobre ruedas tendrán preferencias las personas a que se refiere el artículo 20 y 21 de este reglamento

ARTÍCULO 46.- Los permisos o licencias para ejercer el comercio de mercado sobre ruedas tienen en general las características y efectos de las demás modalidades para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública.

ARTÍCULO 47.- Los comerciantes de mercados sobre ruedas, tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- a) Concurrir puntualmente a los lugares donde se establezca el tianguis y verbenas al que hayan sido asignados;
- b) Instalar sus puestos en la forma, espacios y materiales autorizados;
- c) Presentarse y mantenerse aseado durante el ejercicio de la actividad y utilizar el equipo de trabajo indicado por la autoridad municipal;
- d) Limpiar el área que ocupe al término de la jornada;
- e) Colocar en lugar visible los permisos que hayan obtenido para el ejercicio de la actividad;
- f) Colocar los productos a expender en muebles adecuados;
- g) Vender exclusivamente los productos de la clase y calidad autorizados;
- h) Exhibir los precios de los productos a la vista del público;
- i) Utilizar los instrumentos de medida autorizados;
- j) Tratar con respeto al público;
- k) Abstenerse de producir ruidos que provoquen molestias;
- l) Facilitar la función de los inspectores;
- m) Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Ayuntamiento; y
- n) Cumplir con las disposiciones legales que regulen la actividad.

ARTÍCULO 48.- Queda prohibido a los comerciantes en mercado sobre ruedas y constituyen causales específicas de cancelación o revocación de sus permisos o licencias:

- I. Vender productos cuya procedencia lícita no pueda justificarse;
- II. Vender productos en mal estado;
- III. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier enervante en el horario de actividades; y
- IV. Proferir insultos o participar en riña.

Estas causales de cancelación o revocación de permisos o licencias, no excluyen a las previstas en los artículos 22 y 23 de este Reglamento.

#### **CAPITULO VI DE LAS FERIAS, VERBENAS Y OTRAS.**

Artículo Único: los permisos que se expidan para instalar puestos eventuales con motivo de alguna festividad religiosa, cívica, carnavales, ferias, verbenas y fiestas de semana santa, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- A. Tendrán el carácter de temporales y por lo mismo se expedirá por tiempo determinado;
- B. Son personales e intransferibles;
- C. El espacio que ocupara cada puesto no excederá de 4 metros de frente por 2.5 metros de fondo, o los metros previamente autorizados por la Dirección de Acción Social;
- D. Los puestos se alinearan de conformidad con el plano previamente autorizado, conservando constantemente el mismo orden sin invadir los espacios entre uno y otro; y
- E. El horario en que funcionará será de las 07:00 horas y pudiendo hacer hasta la hora previamente autorizada por la Dirección de Acción Social.

#### **CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 49.- La autoridad Municipal, a través de la subdirección de Acción Social promoverá la participación de los sectores sociales vinculados con el comercio en la vía pública, en un Consejo Municipal que tendrá por objeto asesorar y emitir opiniones técnicas sobre la problemática del comercio en la vía pública, a fin de que dicha autoridad municipal tome las decisiones de su competencia con mayores elementos de juicio:

ARTÍCULO 50.- El Consejo Municipal del Comercio en la Vía Pública se integrará con un representante de las siguientes organizaciones, sectores sociales y autoridades:

- I. Cámara de comercio en municipio;
- II. Organizaciones gremiales de comerciantes debidamente constituidos en el municipio.
- III. Cámara de Comercio en Pequeño del Municipio, y
- IV. H. Ayuntamiento de Elota a través de la Dirección de Acción Social.

ARTÍCULO 51.-Las organizaciones, sectores sociales y autoridades a que se refiere el artículo anterior, podrán sustituir libremente a sus representantes al Consejo Municipal de Comercio en la Vía Pública, sin más formalidad que la comunicación escrita al Presidente Municipal por el titular de aquellas.

ARTÍCULO 52.- El Consejo Municipal de Comercio en la Vía Pública sesionará cuando sea necesario examinar o discutir la problemática del comercio en la vía pública, a invitación del Presidente Municipal o la Dirección de Acción Social. El consejo sesionará por lo menos dos veces al año.

ARTÍCULO 53.- Las opiniones y propuestas que formule el Consejo Municipal del Comercio en la Vía Pública, serán suscritas por sus integrantes y se dirigirán al Presidente Municipal, con atención a la Dirección de Acción Social.

#### **CAPITULO VIII INSPECCION**

ARTÍCULO 54.-Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Acción Social, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 55.- Las inspecciones que practique el Ayuntamiento a través de la Dirección de Acción Social se sujetarán a los procedimientos siguientes:

- a) La Dirección de Acción Social deberá expedir por escrito la orden de visita, misma que contendrá la fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto de la visita, el nombre del visitado, fundamentación y motivación así como el nombre y firma de la autoridad que expide la orden;
- b) Al practicar la visita el inspector deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar, con credencial con fotografía vigente expedida por el Ayuntamiento, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, teniendo este la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia.
- c) El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de rebeldía estos serán propuestos y designados por el propio inspector;
- d) Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará lugar, fecha, nombres de las personas con quien se atendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes participaron en la inspección.  
En todo caso se dejará al visitado copia legible del acta levantada;
- e) Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la visita de inspección, la Dirección de Acción Social revisará el expediente y clasificará las violaciones al presente reglamento, posteriormente lo turnará al Presidente Municipal para que aplique la sanción correspondiente y este pasará la documentación que corresponda a la Tesorería Municipal para que haga efectiva las sanciones pecuniarias que resulten aplicables.

#### **CAPITULO IX RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 56.- Los comerciantes que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse respecto de los hechos contenidos en el acta, mediante escrito que deberán presentar ante el Presidente Municipal con atención a la Dirección de Acción Social, dentro de los siete días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en que se cerró el acta.

ARTÍCULO 57.- Al escrito de inconformidad se podrán acompañar las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretenden desvirtuarse, siempre que inconforme no las hubiese presentado ya durante la visita de inspección.

ARTÍCULO 58.- Los hechos contra los cuales se inconformen los visitados dentro del plazo señalado o haciéndolo no los hubieren desvirtuado, se tendrán por consentidos.

ARTÍCULO 59.- El Presidente Municipal, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 56 del presente reglamento, emitirá la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda.

ARTÍCULO 60.- La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al visitado.

ARTÍCULO 61.- Contra las resoluciones de la Dirección de Acción Social del ayuntamiento que nieguen permiso o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, su renovación, su cancelación; contra las que nieguen la expedición de permiso o licencia de comerciante en mercado de ruedas su renovación o cancelación; y contra aquellas en las que se impongan las sanciones contempladas en este reglamento, también podrá interponerse recurso de inconformidad o el que se tramitará en los mismos términos que el establecido en las visitas de inspección.

#### CAPITULO X SANCIONES

ARTÍCULO 62.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 63.- A los infractores de este Reglamento podrán imponerse las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de dos a veinte días de salario mínimo;
- III. Retiro de puestos y vehículos;
- IV. Suspensión de derecho;
- V. Renovación o cancelación de permiso o licencia;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 64.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a. Gravedad de la infracción;
- b. Reincidencia; y
- c. Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 65.- La imposición de las multas se fijará teniendo como salario mínimo el general para la zona del Municipio de Elota.

ARTÍCULO 66.- Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que en un término de 30 días cometa más de dos veces la misma infracción.

ARTÍCULO 67.- Se sancionará con amonestación en el momento de la infracción, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 26 incisos b), d) y e) y 45 incisos a), e), y l) del presente Reglamento, y en caso de reincidencias aplicará la sanción que indica el artículo siguiente.

ARTÍCULO 68.- Se sancionará con multa de dos a diez salarios mínimos a los infractores de lo dispuesto en los artículos 26 incisos f) y m) y 45 incisos b), c), d), f), y k) de este reglamento, apercibiéndose que en caso de reincidencia se aumentará hasta con cinco salarios mínimos o más.

ARTÍCULO 69.- Se sancionará con multa de once a veinte salarios mínimos a quienes violen lo establecido por los artículos 26 incisos a), c), g), h), i), k), l), y 45, incisos g), h), e k) del presente ordenamiento.



ARTÍCULO 70.- Se sancionará con retiro de puestos y vehículos cuando se ejerza el comercio en la vía pública o en mercado sobre ruedas sin contar con el permiso o licencia, o con el registro correspondiente, así como cuando se afecten ostensiblemente los bienes tutelados por este Reglamento.

ARTÍCULO 71.- Se sancionará con suspensión de derechos a quienes infrinjan lo previsto en los artículos 26 inciso n) y 45 incisos l) y m) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 72.- Se sancionará con revocación o cancelación de licencia la infracción a lo dispuesto por los artículos 22 y 45 de este Reglamento. La misma sanción se aplicara en caso de reincidencia, que se entenderá actualizada cuando se cometa dos veces la misma infracción en un periodo de tres meses.

ARTÍCULO 73.- Será sancionado con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, a quién infrinja lo previsto por el artículo 26 inciso j) de este ordenamiento.

ARTÍCULO 74.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, no excluyen aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y delictos.

ARTÍCULO 75.- Contra las sanciones impuestas procederá el recurso de inconformidad, mismo que se hará por escrito ante el C. Presidente Municipal, con atención ala Dirección de Acción Social, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del que se levantó la infracción.

ARTÍCULO 76.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Acción Social en un plazo de tres días contados a partir de aquel en que se recibió el escrito de Inconformidad emitirá la resolución debidamente fundada y motivada y se notificará al interesado personalmente o por medio de cédula con acuse de recibo al día siguiente.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para ejercer el Comercio en la Vía Pública en el Municipio de Elota, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 25, de fecha 27 de Febrero de 2004, así como todas las disposiciones legales municipales que en cualquier forma se opongan a este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los comerciantes que en cualquiera de las modalidades y sistemas previstos en el presente Reglamento, estuviesen realizando actividades con anterioridad a la publicación del mismo, dispondrán de un plazo hasta por dos meses contados a partir del inicio de vigencia de este decreto, para ajustarse a sus disposiciones.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa; a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis.

  
Lic. German Escobar Manjarrez  
Presidente Municipal

  
Lic. Oscar C. Guardado Hernández  
Secretario del H. Ayuntamiento

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Es dado por el poder ejecutivo municipal, el día treinta del mes de junio del año dos mil seis.

  
Lic. German Escobar Manjarrez  
Presidente Municipal

  
Lic. Oscar C. Guardado Hernández  
Secretario del H. Ayuntamiento

El C. Lic. German Escobar Manjarrez, Presidente Municipal de La Cruz, Elota, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa mediante el acta 37 (treinta siete), acuerdo numero 10 (diez) emitido en sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 de junio de 2008, resolvió enajenar al C. Juan Antonio Carrasco Chávez, una fracción de terreno ubicado en Avenida 16 de Septiembre y Calle Sur 12, Colonia Miramar de esta Ciudad, con una superficie de 382.37 m2. Con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Con en lote N° 7 y el lote N° 3 del Sr. Juan Antonio Carrasco Chaldez

AL ORIENTE: Con el lote N° 2 propiedad del Sr. Rafael Rubio Lara

AL SUR: Con la Escuela Primaria Federal "Agustina Herrera".

AL PONIENTE: Con la Calle Sur N° 12.

Lo anterior es para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley sobre inmuebles del Estado y Municipios.

Es dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa; a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis.

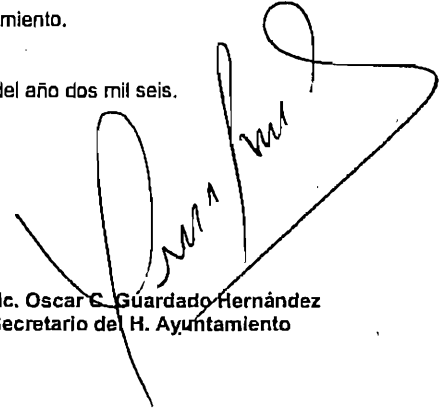
  
Lic. German Escobar Manjarrez  
Presidente Municipal

  
Lic. Oscar C. Guardado Hernández  
Secretario del H. Ayuntamiento

Por lo tanto mandó se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Es dado por el poder ejecutivo municipal, el día treinta del mes de junio del año dos mil seis.

  
Lic. German Escobar Manjarrez  
Presidente Municipal

  
Lic. Oscar C. Guardado Hernández  
Secretario del H. Ayuntamiento

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO QUINTO DE PRIMER INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**  
**C. MA. TERESA CONTRERAS SALCEDO**  
 Domicilio Ignorado

Que en el expediente numero 1451/2005, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, por conducto de sus Apoderados Legales, en contra de Ma. Teresa Contreras Salcedo, se dicto sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:

En Culiacán, Sinaloa, a 22 de septiembre de 2006 dos mil seis.

**PRIMERO:** Procedió la vía sumaria civil hipotecaria. **SEGUNDO:** La actora probó sus pretensiones. La parte demandada fue declarada rebelde. **TERCERO:** Se condeno a Ma. Teresa Contreras Salcedo a pagar a HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, dentro de un termino de 5 días contados a partir de que quede firme este fallo, la cantidad de 77,455.20 UDIS (SETENTE Y SIETE MIL CUCROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTE UNIDADES DE INVERCION), por concepto de capital, al valor que tenga en pesos al momento de realizar el pago, mas las que resulten por amortizaciones mensuales generadas y no pagadas e intereses moratorios vencidos y por vencerse, gastos y costas del juicio, cuya cuantificación se hará en la etapa de ejecución relativa. **CUARTO:** De no hacerle el pago en el termino indicado, sáquese a remate en almoneda publica el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario. **QUINTO:** Notifíquese personalmente la presente sentencia en terminos del artículo 11, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En su caso, la notificación a quien no hubiese señalado domicilio para tal efecto, practíquese de conformidad con los numerales 115 y 116 del propio ordenamiento legal. Así lo resolvió y firma el Lic. Rubén Medina Castro, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que autoriza y da fe.

**ATENTAMENTE**  
 Culiacán, Sinaloa, Oct. 13 de 2006  
**EL C. SECRETARIO PRIMERO**  
*Lic. Fernando González Márquez*  
 NOV.1-3 O. No. 4173

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.**

**EDICTO**  
 Que en el expediente 72/2006, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por: AGUSTINA CHAIDEZ DE DIARTE, en contra de CIGARROS LA TABACALERA MEXICANA S.A. DE C.V., se dicto sentencia cuyos puntos resolutive a la letra dice:

**PRIMERO.**- Es correcta la vía ordinaria civil intentada. **SEGUNDO.**- La parte actora probó su acción. La parte demandada no compareció a juicio. **TERCERO.**- Se declara que la prescripción negativa se ha consumado respecto de la obligación consignada en el documento fundatorio de esta causa, turnándose por ende, totalmente inexistente. **CUARTO.**- Se ordena la cancelación de las inscripciones numeros 180 y 137, de los Libros 414 y 590, respectivamente, de la sección Segunda del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta municipalidad, debiéndose girar oficio con los insertos necesarios al Oficial Registrador, a fin de que se sirva cumplir materialmente con tal determinación. **QUINTO.**- No se hace especial condenación en cuanto al pago de costas. **SEXTO.**- Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firma el Ciudadano Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que actúa y da fe.

**ATENTAMENTE**  
 Culiacán, Sin., Oct. 20 de 2006

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL LAC. SECRETARIO SEGUNDO**

*Lic. Alma Denice López López*  
 NOV.1-3 O. No. 4181

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, MOCORITO, SINALOA.**

**EDICTO**  
**BANCA CREMI, S.A.**  
 Domicilio Ignorado

Notifíquesele con fundamento artículos 119, 629 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Juicio Ordinario Civil Acción de Prescripción Negativa (Liberación de Obligaciones), promovido por Jorge Oscar Padilla Barraza y Otrros, concediéndosele un termino diez días fatales a partir del décimo día hecha ultima publicación de este edicto ofrezca pruebas que a su parte correspondan, expediente 764/2006.

**ATENTAMENTE**  
 Mocorito, Sin., Oct. 24 de 2006  
**SECRETARIO SEGUNDO**  
*Lic. Onésimo López Higuera*  
 NOV.1-3 O. No. 4136

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.**

**EDICTO**  
 Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por SUSANA ELENA YIN SOTO y PAULO IBARRA LOPEZ PORTILLO, donde en acta de nacimiento de su hijo Paulo Mariano Ibarra Yin, se asentó a la madre como Susana Yin de Ibarra, debiendo ser Susana Elena Yin Soto, quienes podrán intervenir en juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en expediente número 1158/2006.

Guasave, Sin., Oct. 25 de 2006  
**C. SECRETARIO SEGUNDO**  
*Lic. María Lourdes Montoya Medina*  
 NOV.1-3 O. No. 4069

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.**

**EDICTO**  
**C. ALONSO ZAMANIEGO FELIX**  
 Domicilio Ignorado  
 Expediente Num. 582/2006

Con fundamento artículo 288 Código Procesal Civil, en Juicio Ordinario Civil-Divorcio Necesario, en expediente número 582/2006, promovido por Esther Armida Félix Herrán, ordénese abrir presente negocio a prueba, dándose a parte demandada diez días fatales para ofrecerlas, a partir decimo día hecha ultima publicación del edicto. Notifíquesele fundamento artículo 629 Código Procesal Civil.

**ATENTAMENTE**  
 Mazatlán, Sin., Oct. 18 de 2006  
**LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS**  
*Lic. María Guadalupe Valdez León*  
 NOV.1-3 O. No. 4053

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GOAMUCHIL, SINALOA.**

**EDICTO**  
**C. CARLOS ALONSO ARIAS CASTRO y DAMARY JANETH MONTOYA GAXIOLA**  
 Domicilio Ignorado

Notifíquese con fundamento artículo 119 y 427 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, demanda de Sumario Civil Hipotecario, en su contra por HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

se señalan las once horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil seis, para que tenga lugar la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos prevista por la ley en el presente negocio y en preparación de las pruebas confesionales a cargo de los demandados señores Carlos Alonso Arias Castro y Damarly Janeth Montoya Gaxiola. Se ordena citarlos para que comparezcan personalmente ante este juzgado en el día y hora antes señalado, a absolver personalmente las posiciones que se ofrece articularles, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que resulten ser calificadas de legales. Expediente número 45/2004.

ATENTAMENTE  
Gehil Salv. Alv. Oct. 12 de 2006  
EL C. SECRETARIO SEGUNDO  
Lic. Alma Beatriz Vega Montoya

NOV. 1-3 O. No. 3964

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Exp. Núm. 654/2006

Se le notifica con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil los puntos resolutive de la sentencia de fecha 11 (once) de octubre del 2006 (dos mil seis). PRIMERO.- Ha sido procedente la vía y forma intentada en las presentes diligencias de jurisdicción Voluntaria promovidas por la señora María Ofelia Zazueta Quintana. SEGUNDO.- Se declara el Estado de Interdicción de MARIA DEL REFUGIO QUINTANA, en su modalidad de presentar microdactilia y evidente retraso mental ya que no es capaz de repetir los meses del año de manera inversa y secuencial, por lo tanto cursa con un retraso mental moderado, secundario al síndrome de Turner aunado a insuficiencia renal crónica, hipertensión arterial sistémica de veinte años de evolución, asimismo Hipoterodirismo Congenito bajo tratamiento médico en todas las señaladas; en consecuencia es una persona que no tiene capacidad para valerse por sí misma ni de tomar decisiones de carácter trascendentales o de tipo legal. TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, llámese al ejercicio de la tutela de la persona interdicta, a quien corresponda conforme a la ley; y designese el curador respectivo. CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en los Periódicos El Estado de Sinaloa y El Sol de Sinaloa, por tres veces de tres en tres días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 925 del Código Procesal Civil aplicable. Notifíquese personalmente y cumplase. Lo resolvió y firmo el ciudadano Licenciado José Luis Pineda Rodelo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana Secretaria Segunda de Acuerdos que autoriza y da fe. Firmados. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Oct. 16 de 2006  
L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
Lic. Ma. Guadalupe Valdez León  
NOV. 1-3 O. No. 3997

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CULIACÁN, SINALOA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

GUADALUPE VEGA MORENO  
Domicilio Ignorado

Que en el expediente número 423/2006, relativo al Juicio Sumario Civil, por el otorgamiento y firma de escritura pública, promovido por GENOVEVA VALENZUELA BUENO, en contra de GUADALUPE VEGA MORENO, se ordenó emplazarse a juicio por medio de la publicación de edictos, para que dentro del término de siete días produzcan contestación a la demanda entablada en su contra, previniéndosele para que en su primer escrito señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha la publicación del edicto y

la entrega de los edictos a este Juzgado.

Asimismo, se cita a la parte demandada para que comparezca a este Juzgado a las 11:00 horas, del día 16 dieciséis de noviembre del año en curso, a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por la ley.

En preparación a la prueba confesional ofrecida, cítese a la parte demandada, para que se presente en este Juzgado el día y hora señalado, con el objeto de que absuelva las posiciones que le articulará la parte actora, apercibida que de no comparecer dicho día y hora sin justa causa, se le tendrá por confeso respecto de las posiciones que se califiquen de legales.

En preparación de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora, se ordena citar a Guadalupe Valenzuela Bueno y Guadalupe Ramírez Camacho, por conducto del oferente, para que se presenten ante el personal de este Juzgado el día y hora señalado para la celebración de esta audiencia, con el objeto de que se sometan al tenor del interrogatorio que en forma verbal y directa ofrece formularle la parte oferente, apercibiéndosele que en caso de no presentar a sus testigos antes mencionados el día y hora señalado para la continuación de esta audiencia, en su oportunidad procesal, se le declarará desierta la misma, por falta de interés jurídico de su parte en su desahogo.

En la inteligencia de que las respectivas copias de traslados debidamente selladas y cotejadas se encuentran a disposición del demandado en este Juzgado.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Sept. 29 del año 2006  
C. SECRETARIO PRIMERO  
Lic. Fernando González Márquez  
NOV. 1-3 O. No. 3962

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
AHOME.

EDICTO

C. ROSANGELA RUÍZ ORTEGA  
C. NOELIA YULIANA RUÍZ ORTEGA  
Domicilio Ignorado

Se les notifica con fundamento en los artículos 629, 119 y 119 Bis del Código Procesal Civil, que en el Juicio Sumario Civil Cesación de Pensión Alimenticia, entablado en su contra por Jesús Ruiz Soto, se señalan nuevamente las 10:00 horas del día 15 quince de noviembre del año en curso, para la continuación de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en expediente número 167/2005.

Asimismo, en preparación de las pruebas confesionales II y III, se les cita para que comparezcan a este Tribunal el día y hora antes indicado, a efecto de que absuelvan las posiciones que ofrece articularles su contraparte, apercibidos que de no comparecer sin justa causa se les declarará confesos de las posiciones que se califiquen de legales.

ATENTAMENTE  
Los Mochis, Sin., Oct. 09 de 2006  
EL C. SECRETARIO PRIMERO  
Lic. Jesús Albino Ramírez Figueroa  
NOV. 1-3 O. No. 240505

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
AHOME.

EDICTO

C. JOSEFA MIREYA CASTRO ALMADA  
Domicilio Ignorado

Se le hace de su conocimiento que con fecha 29 veintinueve de septiembre del 2006, se dictó sentencia relacionado con el expediente 1319/2005, del Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Valentín Sánchez González, en contra de JOSEFA MIREYA CASTRO ALMADA, misma que en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO.- La parte actora probó su acción de Divorcio Necesario, con base en la causal XVIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado. La demandada no compareció a juicio.

**SEGUNDO.** Se decreta el divorcio de los señores Valentín Sánchez González, en contra de Josefa Mireya Castro Almada, declarándose disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron, según acta número 39 treinta y nueve, del libro 01 uno de matrimonios, levantada el día 29 veintinueve de enero de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, por el C. Oficial del Registro Civil 08 de Los Mochis, Ahome, Sinaloa. **TERCERO.** - Se da por terminada la sociedad conyugal, régimen adoptado por los contendientes al celebrar su matrimonio, el cual hoy termina, con todos y cada uno de los efectos que implica su terminación como división de bienes, reducción de cuentas, etc., ello en acatamiento a lo establecido por el artículo 197 del Código Civil Estatal. **CUARTO.** - En virtud del divorcio que esta sentencia disuelve, los conyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero la demandada Josefa Mireya Castro Almada, quien aparece dio lugar al divorcio, no podrá hacerlo sino hasta que transcurran dos años, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución. **QUINTO.** - Al causar ejecutoria la presente sentencia remítase copia certificada de la misma y del auto que así la declare al C. Titular del Registro Civil aludido, para que proceda a efectuar las anotaciones correspondientes en cumplimiento a los artículos 114, 115, 116 y 291 del Código Civil vigente en el Estado de Sinaloa. **SEXTO.** - Notifíquese la presente resolución a la parte demandada en los términos establecidos por el artículo 629, en relación con el 119 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad. **SEPTIMO.** - No se hace especial condenación en costas por no encontrarse dentro de ninguno de los casos previstos por el artículo 141, del Código de Procedimientos Civiles en vigor para la Entidad. Notifíquese personalmente y cúmplase. - Así lo resolvió y firmo la C. Licenciada Mexalina Paredes Leyva, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial de Ahome, Sinaloa, por ante el C. Secretario que actúa y da fe.

**ATENTAMENTE**  
Los Mochis, Sin., Oct. 03 de 2006  
**EL C. SECRETARIO PRIMERO**  
*Lic. Jesús Albino Ramírez Figueroa*  
NOV. I-3 O. No. 240176

**JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.**

**EDICTO**  
**C. IGNACIO FUENTES LOPEZ**  
Domicilio Ignorado

Notifíquesele que con fundamento en los artículos 282 y 288 del Código Procesal Civil, relativo al expediente 35/06, demanda de Divorcio Necesario, entablada en su contra por Maria de Lourdes Bortolotti Marin, se abre el presente juicio a prueba concediendosele 10 diez días fatales para que ofrezca las que estime pertinentes.

**ATENTAMENTE**  
Mazatlán, Sin., Oct. 6 de 2006  
**EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS**  
*Lic. Eliseo Melendres Flores*  
NOV. I-3 O. No. 324071

**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.**

**EDICTO**  
Que en el expediente número 211/2005, formado al Juicio Ordinario Civil, ante este Juzgado por Emilio Vázquez Acosta en contra de ROSALINDA OCHOA DE REYES, se dictó sentencia con fecha cuatro de septiembre del año dos mil seis, que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

**PRIMERO.** - La parte actora revoca su acción. El demandado no compareció a juicio. **SEGUNDO.** - Proceda la extinción de la acción por Prescripción. Párese desde Emilio Vázquez Acosta, en su nombre la Segunda Instancia de Mochis y el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. **TERCERO.** - Se declara que Emilio Vázquez Acosta, en su nombre el pinto demandado de un año de prescripción, que se prescribe en el momento que se dicta esta sentencia, por el número 11, marzo de 2006, extinguiéndose con el

número 2940 de la calle Selene y la Avenida Universo, en la colonia Obrero Campesino de esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: mide 10.00 metros y linda con lote número 10; al Sureste: mide 20.10 metros y linda con calle Huelga de Cananea; al Suroeste: mide 10.00 metros y linda con avenida Nahuatl; al Noroeste: mide 20.15 metros y colinda con lote número 12; inscrito a nombre de Rosalinda Ochoa de Reyes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta municipalidad, bajo la inscripción número 96, del libro 166 de la Sección de Documentos Privados; en la inteligencia de que la parte actora adquiere dicho bien con todos los frutos y accesorios que de hecho y por derecho le correspondan. **CUARTO.** - Una vez que cause ejecutoria este fallo, remítase copia certificada del mismo al C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, a fin de que se inscriba y sirva como título de propiedad a la actora, debiendo cancelarse la inscripción número 96, del libro 166 de la Sección de Documentos Privados de dicha oficina. **QUINTO.** - No se hace especial condenación al pago de costas. **SEXTO.** - En la inteligencia de que la resolución mencionada deberá notificarse a la parte demandada de conformidad a lo que establecen los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles, es decir por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los periódicos El Debate de Culiacán y el Oficial del Estado de Sinaloa. Así lo resolvió y firmo la C. Licenciada Erika Socorro Valdez Quintero, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante el Secretario que autoriza y da fe.

**ATENTAMENTE**  
Culiacán, Sin., Oct. 02 de 2006  
**EL C. SECRETARIO PRIMERO**  
*Lic. Valentín Valenzuela Osuna*  
NOV. I-3 O. No. 3965

**JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**  
**ASOCIACION DE MEDICOS MEXICANOS, A.C.**  
Domicilio Ignorado

De conformidad con lo establecido por los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le notifica que en autos del expediente número 618/2006, formado al Juicio Sumario Civil por la Prescripción de la Acción Hipotecaria, promovido ante este Juzgado por Dora Amezcua Quintero viuda de Gutiérrez, por su propio derecho, en contra de ASOCIACION DE MEDICOS MEXICANOS, A.C., se dictó sentencia definitiva, que en sus puntos resolutivos dice:

Culiacán, Sinaloa, a 19 diecinueve de septiembre de 2006 dos mil seis.

**PRIMERO.** - Ha procedido la vía Sumaria Civil intentada. **SEGUNDO.** - La actora probó su acción. La parte demandada no compareció a juicio. **TERCERO.** - Se declara judicialmente extinguida la garantía hipotecaria otorgada por Oscar Gutiérrez Gamez y Dora Amezcua de Gutiérrez, a favor de la moral denominada Asociación de Médicos Mexicanos, Asociación civil, en el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, que celebraron el 12 doce de marzo de 1974 mil novecientos setenta y cuatro. **CUARTO.** - Una vez que cause ejecutoria este fallo, remítanse copias certificadas del mismo al Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad de esta municipalidad, a fin de que se sirva cancelar la inscripción registral relativa, osea, la número 52, del libro 292, de la Sección Segunda de ese oficio, de fecha 14 catorce de marzo de 1974 mil novecientos setenta y cuatro. **QUINTO.** - No se hace especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas. **SEXTO.** - Notifíquese personalmente la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En su caso, la notificación a quien no hubiere señalado domicilio para tal efecto, practíquese de conformidad con los numerales 115 y 116 del propio ordenamiento legal. Así lo resolvió y firma el Licenciado Rubén Medina Castro, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito

Judicial, por ante el Secretario que autoriza y da fe.

legal.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Oct. 20 de 2006  
C. SECRETARIO SEGUNDO  
Lic. Mario N. Rojo Sañudo

ATENTAMENTE  
Los Mochis, Sin., Oct. 10 de 2006  
EL SECRETARIO SEGUNDO  
Lic. Salvador Becerra Pérez

NOV. 1-3 O. No. 4003

NOV. 1-3 O. No. 4001

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

EDICTO

Exp. Núm. 1407/2005  
C. MARGARITA VALLES LOPEZ  
Domicilio Ignorado

PUBLICACION DE SENTENCIA  
C. MARÍA DELMA SOTO VALLE  
Domicilio Ignorado

Se le notifica con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil, los puntos resolutivos de la sentencia de fecha 14 (cuatro) de octubre del año 2006 (dos mil seis). PRIMERO.- La parte actora probó su acción; la demandada no compareció a juicio. SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los señores Miguel Angel Chaidez Ochoa y Margarita Valles Lopez, el día 01 uno de febrero del año de 1972 mil novecientos setenta y dos, que consta en acta número 00031, treinta y uno, ante el Oficial del Registro Civil número 12 de esta ciudad. TERCERO.- En virtud de la declaración que antecede, ambos conyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero la demandada Margarita Valles Lopez que aparece haber dado lugar al divorcio solamente podrá volver a casarse una vez transcurrido el término de dos años contados a partir en que cause ejecutoria el presente fallo. CUARTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal con todas sus consecuencias legales. QUINTO.- Notifíquese a la demandada Margarita Valles López, los puntos resolutivos de esta sentencia por medio de edictos que se publicaran por dos veces en los periódicos El Estado de Sinaloa y El Sol de Sinaloa, ambos editados en esta ciudad, según lo previene el artículo 629 del Código Procesal Civil aplicable en esta entidad. SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, remítase copia autorizada del mismo al Oficial del Registro Civil de esta ciudad número (12) doce de esta ciudad, para que proceda a levantar el acta correspondiente, además para que publique un extracto de dicha resolución durante quince días en el sitio prescrito al efecto por la ley y haga las anotaciones ordenadas en la misma. SEPTIMO.- No hay especial condenación en costas. Notifíquese y cumplase.- Lo resolví y firmo el Licenciado José Luis Pineda Rodelo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, por ante Secretario Primero que actúa y da fe. Firmados. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Se hace de su conocimiento que con fecha 06 seis de octubre del 2006 dos mil seis, se dictó sentencia relacionado con el expediente número 1054/2005, del Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario, promovido por Jesús Cristerna Barrón, en contra de María Delma Soto Valle, que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO.- La parte actora Jesús Cristerna Barrón, probó su acción de Divorcio Necesario con base en la causal VIII del artículo 119 del Código Civil vigente en el Estado. La demandada María Delma Soto Valle no compareció a juicio. SEGUNDO.- Se declara el divorcio de los señores Jesús Cristerna Barrón y María Delma Soto Valle, declarándose disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron el día 12 doce de junio de 1973 mil novecientos setenta y tres, bajo el acta número 240 quinientos cuatro del libro de matrimonios, correspondiente al año 1973 mil novecientos setenta y tres, levantado por el C. Oficial 01 de esta ciudad, Miguel Ángel Ortega Pastora. Se da por terminado la sociedad conyugal instaurada por los conyugales al celebrarse el matrimonio al cual hoy comparece, dependiente del liquidación para el efecto de notificar, a la demandada en la conformidad de lo establecido por el artículo 119 del Código Civil vigente, así como por el artículo 629 del Código Civil vigente en el Estado de Sinaloa, en el supuesto de que comparezca en un diez equitativa de arrendo al título VIII de la declaración de los conyugales, con base en la demanda resolutiva otorgada por el Sr. Jefe del Tribunal de Juicio del Segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa. QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte demandada en los términos establecidos por el artículo 629 del Código Procesal Civil vigente en la entidad. SEXTO.- Por lo hecho y acordado en el punto de costas por no comparecer en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 141 del Código Procesal Civil para costas. Notifíquese por separado y cumplase. La C. Jueza Señora de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ante el Secretario que actúa y da fe.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Oct. 16 de 2006  
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
Lic. Sergio Escobar Medel  
NOV. 1-3 O. No. 4004

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Oct. 16 de 2006  
EL SECRETARIO SEGUNDO  
Lic. Sergio Alejandro Zamorano Estrada  
NOV. 1-3 O. No. 3983

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA. ANGEL FLORES 61-B SUR, LOS MOCHIS, SINALOA.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑIA AGRICOLA DE LOS MOCHIS, LIMITADA CIVIL  
Domicilio Ignorado

Expediente Núm. 402/2006  
C. MIGUEL ANGEL ORTEGA PASTORA  
Domicilio Ignorado

Que en el expediente número 932/2005, formado al Juicio Ordinario Civil, promovido por Javier Topete Borrillo, en contra de COMPAÑIA AGRICOLA DE LOS MOCHIS, LIMITADA CIVIL, el C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó notificar por edictos, la parte conducente del auto de fecha doce de junio de dos mil seis, que a la letra dice:

Notifícasele con fundamento artículo 119 del Código Procesal Civil, Juicio Ordinario Civil, Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario, promovido en su contra por la señora Martha Beatriz Vega Rubio, emplazamiento por edictos, para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a partir del siguiente día de fecha última publicación del edicto. Quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Atendiendo el estado procesal que guarda el presente ordinario, se recibe el juicio a prueba por el término de diez días, contados a partir del día siguiente al de la legal notificación del presente proveído.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Oct. 16 de 2006  
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
Lic. María Guadalupe Valdez León  
NOV. 1-3 O. No. 3995

Artículos 282 y 288 de la citada codificación

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA, MEX.**

**EDICTO**

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por **MARIA TERESA ALVARADO PALOMARES**, para efecto de que se asiente en su acta de nacimiento, correctamente el nombre de Maria Teresa Alvarado Palomares, Para efecto de que se asiente en su acta de nacimiento correctamente el nombre de Maria Teresa Alvarado Palomares, fecha de nacimiento 15 de octubre de 1940, lugar de nacimiento El Pozole, Rosario, Sinaloa, ya que se asentó incorrectamente el nombre de Teresa Palomares, fecha de nacimiento 06 de agosto de 1942, lugar de nacimiento Cajeme, Rosario, Sinaloa.- Exp. No. 461/2006, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

**ATENTAMENTE**

El Rosario, Sin., Ago. 30 de 2006

**EL SECRETARIO PRIMERO**

*Lic. Teresa de Jesús Allala Peinado*

NOV. 1-3-6

O. No. 3947

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA.**

**EDICTO**

Convóquense quienes créanse derechosos Juicio Tramitación Especial Rectificación de Acta de Nacimiento promovido por **GUADALUPE RAMIREZ MEZA**, solicitando rectificarse nombre de la promovente como Maria Lucas Ramirez Vega, incorrecto; Guadalupe Ramirez Meza, correcto; presentarse este Juzgado cualquiera que sea el estado del juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente Numero 296/2006.

Sinaloa, Sin., Oct. 12 de 2006

**EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO**

*Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez*

NOV. 1-3

O. No. 3992

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA.**

**EDICTO**

Convóquense quienes créanse derechosos Juicio Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento promovido por **ARNULFO NORZAGARAY CASTRO**, solicitando rectificarse fecha de nacimiento del promovente como 09 nueve de noviembre de 1942, incorrecta; por 27 de mayo de 1940, correcta; presentarse este Juzgado cualquiera que sea el estado del juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente Numero 314/2006.

Sinaloa, Sin., Oct. 18 de 2006

**EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO**

*Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez*

NOV. 1-3

O. No. 3989

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.**

**EDICTO**

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por **JAVIER FRANCISCO ALVARADO HERNANDEZ**, por haberse asentado incorrectamente su fecha de nacimiento el día 04 cuatro de noviembre de 1957, debiendo ser la correcta el día 24 de octubre de 1957. Quienes podrán intervenir en juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en expediente número 1086/2006.

**ATENTAMENTE**

Los Mochis, Sin., Jul. 12 de 2006

**L.A.C. SECRETARIO SEGUNDO**

*Lic. Silvia Celia González Valdez*

NOV. 1-3

R. No. 240488

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.**

**EDICTO**

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por **EVA NEREYDA QUINONEZ AHUMADA** y **JESUS REYES ARMENTA PEREA**, donde incorrectamente se asentó en acta de nacimiento de su hijo Jesus Reyes Armenta, el nombre de la madre como Eva Nereyda Quiñonez de Armenta, debiendo ser Eva Nereyda Quiñonez Ahumada, quienes podrán intervenir en juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en expediente 1270/2005.

Guasave, Sin., Oct. 10 de 2006

**C. SECRETARIO SEGUNDO**

*Lic. María Lourdes Montoya Medina*

NOV. 1-3

O. No. 3997

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.**

**EDICTO**

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de Abraham Osuna Chiquete, en contra del C. Oficial del Registro Civil 07 de Siqueros, Mazatlán, Sinaloa, por haberse asentado incorrecta la fecha de nacimiento como 16 dieciséis de marzo de 1946, debiendo ser correcta la del día 26 veintiséis de marzo de 1946, llámese interesados oponerse rectificación acudir, expediente número 739/06, pudiendo intervenir mientras no exista sentencia ejecutoriada.

**ATENTAMENTE**

Mazatlán, Sin., Sept. 06 del año 2006

**L.A.C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS**

*Lic. Martha Alicia de los Ríos Ríos*

NOV. 1-3

O. No. 3960

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA DE ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.**

**EDICTO**

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de **JOSE ALBERTO FIERRO VILLELA**, promovido por el mismo, a fin de que se asiente su nombre y fecha de nacimiento correctos que lo son José Alberto Fierro Villela, el día 11 once de febrero de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, y no los incorrectos que lo son José Alberto Villela, el 11 once de mayo de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, en expediente número 1141/2006, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

**ATENTAMENTE**

Los Mochis, Sin., Oct. 18 de 2006

**C. SECRETARIO PRIMERO**

*Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo*

NOV. 1-3

O. No. 3978

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.**

**EDICTO**

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por **LETICIA GEORGINA ARROYAVE GARCIA**, para efecto de que se asiente el correcto el cual es: Leticia Georgina Arroyave Garcia, en Exp. No. 1594/06, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que se el estado el mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Oct. 09 de 2006

**C. SECRETARIA SEGUNDA**

*Lic. Evangelina Calderón Ojeda*



NOV.1-3

O. No. 3963

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.****EDICTO**

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Defunción No. 0377 del señor Camerino Castro Torres, que promueve por su propio derecho la C. María Ofelia López Sarabia, en su carácter de conyuge del finado y en contra del C. Oficial del Registro Civil número 007 de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la verdadera realidad social el nombre de la conyuge el cual se asentó incorrectamente como María Ofelia Sarabia, debiendo ser el correcto María Ofelia López Sarabia. Acudir a expediente 1582/2006, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Oct. 06 de 2006

**EL SECRETARIO SEGUNDO**

*Lic. Sergio Alejandro Zamorano Estrada*  
NOV.1-3 O. No. 4005

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.****EDICTO**

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por AURELIANO LOPEZ LOPEZ, JULIANA BAEZ PARRA y AURELIANO LOPEZ BAEZ, donde incorrectamente en acta de nacimiento de los menores Aureliano López Baez, Sergio López Baez y Heriberto López Baez, hijos de los dos primeros promoventes, se asentó al padre como Aureliano López Sepulveda, debiendo ser Aureliano López López; igualmente en acta de nacimiento del promovente Aureliano López Baez, se asentó el nombre del padre como Aureliano López Sepulveda, debiendo ser Aureliano López López, quienes podrán intervenir en juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en expediente número 1122/2006.

Guasave, Sin., Oct. 18 de 2006

**C. SECRETARIO SEGUNDO**

*Lic. María Lourdes Montoya Medina*  
NOV.1-3 O. No. 3959

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA.****EDICTO**

Convóquense quienes créanse derechosos Juicio Tramitación Especial rectificación Acta de Nacimiento, promovido por MARIA ALICIA VALDEZ LUGO, solicitando rectificarse nombre de la promoventé como Paula Valdez Guerrero, incorrecto; por María alicia Valdez Lugo, correcto; asimismo nombre su señora madre como Rosario Guerrero, incorrecto; por Rosario Lugo, correcto; de igual forma nombre de su abuelo materno como Rufino Guerrero, incorrecto por Rufino Lugo Guerrero, correcto, presentarse este Juzgado cualquiera que sea el estado del juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 305/2006.

Sinaloa, Sin., Oct. 12 de 2006

**EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO**

*Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez*  
NOV.1-3 O. No. 3991

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.****EDICTO**

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de ARTURO NICOLAS SALIDO ESPINOZA, promovido por el mismo, a fin de que se asiente su fecha de nacimiento correcta que lo es 06 seis de diciembre de 1946 mil

novecientos cuarenta y seis, y no la incorrecta como 09 nueve de diciembre de 1946 mil novecientos cuarenta y seis, asimismo, se asiente el nombre correcto de su señora madre como María del Rosario Espinoza Baez y no el incorrecto como Ma. del Carmen Espinoza de Salido, en expediente número 1138/2006, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

**ATENTAMENTE**

Los Mochis, Sin., Oct. 18 de 2006

**C. SECRETARIO SEGUNDO**

*Lic. Rosario Manuel López Velarde*  
NOV.1-3 R. No. 240533

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA.****EDICTO**

Convóquense quienes créanse derechosos Juicio Tramitación Especial Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por LIDIA ORRANTIA FONSECA, solicitando rectificarse fecha de nacimiento de la promoventé como 31 de junio de 1951, incorrecta; por 13 de junio de 1950, correcto, así como también el apellido materno de la promoventé como Fonseca, incorrecto; por Fonseca, correcto, presentarse este Juzgado cualquiera que sea el estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 322/2006.

Sinaloa, Sin., Oct. 19 del año 2006

**EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO**

*Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez*  
NOV.1-3 O. No. 3990

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.****EDICTO**

Auto dictado 25 de septiembre año actual, expediente 334/2006, formado Juicio Tramitación Especial, promovido LEONARDO BEJARANO SANCHEZ, contra Oficial 03 del Registro Civil de la colonia Agrícola México, Angostura, Sinaloa, rectificación acta de nacimiento, a fin se asiente su fecha nacimiento correcta, 18 abril 1980, en lugar 19 abril 1980, así también lugar de nacimiento Pótrero de los Sánchez, Mocorito, Sinaloa, en lugar de poblado Sanchez Celis, convoca quienes créanse derecho oponerse al mismo, cualesquiera sea el estado del juicio, mientras no sentencia ejecutoriada.

**ATENTAMENTE**

Angostura, Sin., Oct. 02 del año 2006

**EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO**

**MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**  
*Lic. Valdemar Urias Cuadras*  
NOV.1-3 O. No. 3953

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.****EDICTO**

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de MARIA TERESA RAMIREZ incorrecto, promovido por: María Teresa Rodríguez Ramírez, para efecto de que se asiente en las mismas el correcto el cual es: María Teresa Rodríguez Ramírez, en Exp. No. 1573/06, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Oct. 09 de 2006

**C. SECRETARIA PRIMERA**

*Lic. Fabiola González Zamora*  
NOV.1-3 O. No. 3946

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.****EDICTO DE REMATE**

En el expediente número 744/2002, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por



**MHLO. S. DE R.L. DE C.V.** en contra de **JOSE ALFONSO CASTRO PEREZ y MARIA DEL CARMEN BELTRAN GUERRERO, el C.** Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno urbano y construcción número 10 de la manzana 25, ubicado en calle Guasimal número 916, del Fraccionamiento Residencial las Palomas, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, con superficie de 119.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 7.00 metros y linda con calle Guasimal; al Sur: mide 7.00 metros y linda con lote número 33; al Oriente: mide 17.00 metros y linda con lote número 11 y al Poniente: mide 17.00 metros y linda con lote 9. - Datos Registrales.- Inscripción número 20 del libro 882 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$343,333.33 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos. La Almoneda se llevará a cabo en este Juzgado, sito en avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, colonia Centro Sinaloa. Código Postal número 80129.

La almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, a las trece horas del día 09 nueve de noviembre del año 2006 dos mil seis.- Se solicitan postores.

**ATENTAMENTE**  
Culiacán, Sin., Oct. 02 de 2006  
**EL SECRETARIO SEGUNDO**

*Lic. Sara Maribel Riestra Barraza*  
NOV. IRO. O. No. 3994

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.**

**EDICTO DE REMATE**

Que en el expediente número 757/2005, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por **HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, en contra de **JOSE SERVANDO MEDINA REYNA y HORACIA RODRIGUEZ ESTRADA DE MEDINA**, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble, que a continuación se describe:

Finca urbana compuesta de lote de terreno y construcción, edificada sobre el mismo destinada a casa habitación, consistente en el lote de terreno marcado con el número 99, de la manzana identificada con el número 03 de la calle San Raymundo N. E. #908, del Fraccionamiento «Villas de San Miguel», en Nuevo Laredo, Tamaulipas con superficie de 110.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 6.50 metros colinda con Equipamiento; al Sur: en 6.50 metros colinda con calle San Raymundo; al Oriente: en 17.00 metros con lote 100; y al Poniente: 17.00 metros con lote 98. La cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, bajo el número 5247, del legajo 1-105, de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de dicha ciudad.

La postura legal del inmueble, es la cantidad de: \$156,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo que obra agregado en autos. Se solicitan postores.

La Almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado sito en avenida Lázaro Cárdenas número 891 sur, Palacio de Justicia, Edificio «B», Primer Piso, Unidad Administrativa, a las 11:00 horas, del día 17 de noviembre del año 2006 (dos mil seis).

**ATENTAMENTE**  
Culiacán, Sin., Oct. 13 de 2006  
**EL C. SECRETARIO PRIMERO**

*Lic. Juan Angel Alaniz Nevárez*  
NOV. IRO. O. No. 3974

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.**

**EDICTO EN PRIMERA ALMONEDA**

Que en el expediente número 138/1998-3, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por **BANCA SERFIN, S.A.**, en contra de **LAURA PARRA GONZALEZ, el C.** Juez Tercero de Primera del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble sujeto a cédula hipotecaria consistente en:

Finca urbana compuesta por lote 27 de la manzana 9, del Fraccionamiento Las Delicias de esta ciudad; con superficie de 163.634 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 7.00 metros y colinda con lote 6; al Sur: mide 7.00 metros y colinda con avenida Delicias «E»; al Este: mide 23.662 metros y colinda con lote 28; al Oeste: mide 23.662 metros con lote 26; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la inscripción número 75, del libro 348, Sección Primera a nombre de Laura Parra Gonzalez.

Siendo postura legal la cantidad de \$159,171.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), importe total de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado en el presente juicio, señalándose las 13:00 horas del día nueve de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado sito en Ángel Flores número 61-A Sur de esta ciudad el remate en mencion.

**ATENTAMENTE**  
Los Mochis, Sin., Oct. 02 de 2006  
**EL C. SECRETARIO SEGUNDO**

*Lic. Teresita de Jesús González*  
NOV. IRO. O. No. 3955

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.**

**EDICTO DE REMATE**

En el expediente número 46/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los C. Licenciados Cesar Chavez Plata, José Humberto Robles Arenas y Otros, Endosatario en Procuración de **PRODEMAR, S.A. DE C.V.**, en contra de **SALVADOR SIMENTAL CRESPO y JOSE LUIS SIMENTAL B.**, por el pago de pesos, por auto dictado con fecha 9 nueve de octubre del año en curso, se mandó sacar a remate el bien inmueble embargado siguiente:

Bien inmueble embargado, consistente en una finca urbana de dos plantas, ubicada en la esquina que forman las calles Morelos y marjano Rivas de esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias siguientes: al Norte: 7.65 metros con calle Mariano rivas; al Sur: 12.35 metros con Plácido Diaz Vazabjvazo; al Oriente: 4.70 metros, 4.00 metros y 6.70 metros con Tomás Rubio Anguiano; y al Poniente: 15.30 metros con calle José María Morelos; con una superficie de terreno de 140.02 metros cuadrados y una superficie construida de 226.46 metros cuadrados, propiedad del demandado José Luis Marte Simental Beaven; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 7, libro 21, Sección 1.

El remate en Primer Almoneda, tendrá verificativo en el local de este Juzgado, el día 10 de noviembre del año 2006 dos mil seis, a las 13:30 horas.

Solicitándose postores, entendido será postura legal para el remate suma de \$383,749.33 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

**SECRETARIO SEGUNDO**  
Escuinapa, Sin., Oct. 16 de 2006

*Lic. José Julio Astorga Ceja*  
NOV. IRO. O. No. 3988

**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE**

## AHOME, SINALOA.

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA  
ALMONEDA

Que en el expediente número 463/2004, formado al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por CAMIONES VENCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ROSA AMELIA LOZOYA DIAZ, el C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ordeno sacar a remate el siguiente bien inmueble, ubicado en calle Fuente de Atenea número 169 poniente, Prolongacion Allende de esta ciudad.

Consistente en: un lote de terreno urbano; con superficie de 300.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 12.00 metros, colinda con Fuente de Atenea; al Sur: Mide 12.00 metros, colinda con lote 15 de la misma manzana; al Oriente: mide 25.00 metros y colinda con lote 32 de la misma manzana; y al Poniente: mide 25.00 metros y colinda con lote 30 de la misma manzana; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad, bajo la inscripción número 192 del Libro 434 Sección Primera, a nombre de Rosa Amelia Lozoya Diaz; Clave Catastral 300-09-037-031.

Siendo la postura legal la cantidad: \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como importe de las dos terceras partes de los avalúos practicados en la presente causa sobre el citado inmueble.

Señalándose para tal efecto las doce horas del día nueve de noviembre de dos mil seis, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado el remate en mención, sito en calle Angel Flores Número 61-B Sur Colonia Centro en esta ciudad.

En la inteligencia de que se ponen a la vista de las partes o de cualquier interesado en la almoneda los avalúos correspondientes.

## ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Oct. 11 de 2006

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. José Adrián Antelo Sánchez

NOV. IRO.

R. No. 240483

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON DOMICILIO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA UBICADA EN MARCIAL ORDONEZ Y ALLENDE PLANTA ALTA CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA.

## EDICTO

Que en el expediente número 775/2005-2, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDONACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de SR. LUIS JESUS MUNOZ JUAREZ, el C. Juez ordeno sacar a remate el siguiente bien inmueble Hipotecado:

Finca urbana y construcción, ubicado en Calle Villa Azahares número 2253 entre Avenidas lajera Degollado y Zapata del Fraccionamiento Villas de Cortez, Sección Residencial Platinos de esta ciudad clave catastral MS-300-07-185-026, propiedad del SR. LUIS JESUS MUNOZ JUAREZ; inscripción 167 del Libro 629 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 17.315 mts. colinda con lote 23, AL SUR 17.315 mts. colinda con lote 21, AL ORIENTE 7.00 mts. colinda con lote 27, y AL PONIENTE 7.00 mts. colinda con Calle Villa Azahares, con un total de superficie de 121.205 M2.

En esta Primera Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 TRECE HORAS DEL DIA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, siendo postura legal la cantidad de \$ 118,666.66 (CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial total practicado y que le resulta mas favorable a la parte reo.

Los Mochis, Sin., Sept. 28 de 2006

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. Esther Lorena Soto Soto

NOV. IRO.

O. No. 4061

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON DOMICILIO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA UBICADA EN MARCIAL ORDONEZ Y ALLENDE PLANTA ALTA CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA.

## EDICTO

Que en el expediente número 753/2005-1, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDONACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de SR. VICTOR MANUEL SOTO SANCHEZ, el C. Juez ordeno sacar a remate el siguiente bien inmueble Hipotecado:

Finca urbana y construcción, ubicado en Calle Gral. Ramon I. Iturbe número 3782 de Fraccionamiento Nuevo Horizonte de esta Ciudad clave catastral MS-300-13-390-018, propiedad del SR. VICTOR MANUEL SOTO SANCHEZ; inscripción 137 del Libro 607 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 7.00 mts. colinda con lote 18, AL SUR 7.00 mts. colinda con Calle General I. Iturbe, AL ESTE 18.00 mts. colinda con lote 16, y AL OESTE 18.00 mts. colinda con lote 14, todos de la misma manzana, con un total de superficie de 126.00M2.

Esta Primera Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 TRECE HORAS DEL DIA 15 QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, siendo postura legal la cantidad de \$ 146,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial total practicado y que le resulta mas favorable a la parte reo.

Los Mochis, Sinaloa, a 28 de Septiembre del 2006.

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA

NOV. IRO.

O. No. 4060

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME.

## EDICTO EN PRIMERA ALMONEDA

Que en el expediente número 764/2005-2, formado al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de FLORA MOLINA NAVARRETE, el C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este distrito judicial ordeno sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble sujeto a cédula hipotecaria consistente en:

FINCA URBANA compuesta del lote número 15 de la manzana 03 ubicada en el Fraccionamiento La Joya de esta ciudad, con superficie de 111.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 15.93 metros colinda con lote 14; al Sur: mide 15.93 metros colinda con lote 16; al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con calle Topacio, y al Poniente: en 7.00 metros y colinda con lote 26.

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la inscripción número 129 del libro 602, de la sección primera a nombre de FLORA MOLINA NAVARRETE.

Siendo postura legal para el remate la cantidad de \$116,333.33 (CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) importe total de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado, se señalan las 13:00 HORAS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo en el local de este juzgado sito en Angel Flores número 61-A Sur de esta ciudad el remate en mención.

## ATENTAMENTE.

Los Mochis, Sinaloa, a 28 de septiembre del 2006.

EL C. SECRETARIO SEGUNDO:  
*Lic. Teresita De Jesús González*  
NOV. IRO. O. No. 4096

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
AHOME.

**EDICTO EN PRIMERA ALMONEDA**

Que en el expediente número 522/2005-1, formado al juicio sumario civil hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de FLAVIO SANTOS CARDENAS, al C. Juez Tercero de Primera Instancia del ramo Civil de este distrito judicial, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble sujeto a cédula hipotecaria consistente en:

FINCA URBANA compuesta del lote número 01 de la manzana 02 ubicada en el Fraccionamiento Las Huertas de esta ciudad, con superficie de 118.56 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 16.94 metros colinda con lote 02; al Sur: mide 16.94 metros colinda con calle Hermenegildo Galeana; al Este: mide 7.00 metros colinda con lote 38; al Oeste: en 7.00 metros y colinda con calle Fidel Velasquez.

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la inscripción número 166 del Libro 605, de la Sección Primera a nombre de FLAVIO SANTOS CARDENAS.

Siendo postura legal para el remate la cantidad de \$105,333.33 (CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), importe total de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado, se señalan las 13:00 HORAS DEL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo en el local de este juzgado sito en Angel Flores número 61-A Sur de esta ciudad el remate en mencion.

ATENTAMENTE  
Los Mochis, Sin., Sept. 28 de 2006  
EL C. SECRETARIO SEGUNDO  
*Lic. Teresita De Jesús González*  
NOV. IRO. O. No. 4097

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CULIACAN, SINALOA.

**EDICTO DE REMATE**

En el expediente número 1009/2005, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FLAVIO SEDANO RUIZ y ANGELICA ELIZALDE MONTOYA, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacan, Sinaloa, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno urbano y construcción número 35 de la manzana 06, ubicado en Fraccionamiento Villas Monterrey, de esta ciudad de Los Mochis, Sinaloa, con superficie de 112.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: mide 7.00 metros y linda con lote 6 de la misma manzana; al Sureste: mide 7.00 metros y linda con calle Fidel Velásquez; al Suroeste: mide 16.00 metros y linda con lote número 36 de la misma manzana y al Noroeste: mide 16.00 metros y linda con lote 34 de la misma manzana.- Clave catastral 300-07-148-035.- Datos Registrales.- Inscripción número 197 del libro número 500 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta Municipalidad.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$432,338.80 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos. La Almoneda se llevará a cabo en este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cardenas número 891 Sur, colonia Centro Sinaloa.- Código postal número 80129.

La almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, a las trece horas del día

15 quince de noviembre del año en curso. Se solicitan postores.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Oct. 05 de 2006  
EL SECRETARIO PRIMERO  
*Lic. Ma. Margarita García Morales*  
NOV. IRO. O. No. 3786



**EDICTO DE REMATE  
PRIMERA ALMONEDA**

Que en el expediente número 513/2005, formado a Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por los licenciados David Álvarez Alaniz y María Teresa Soto Nuñez en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de PEDRO RUBIO LOPEZ Y CARMEN SILVIA GIL ORDINO, el C. Juez ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Finca urbana ubicada en esta ciudad; con una superficie de 500.95 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 50.18 colinda con lote 8; al Sur: 50.45 colinda con lote 10; al Oriente: 9.80 colinda con lote 23; al Poniente: 9.80 colinda con carretera Mochis-Topolobampo; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Ahome; bajo inscripción 117, libro 562, Sección Primera a nombre de Pedro Rubio López.

Siendo postura legal la cantidad de \$291,333.32 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial total practicado.

La Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez horas del día siete de noviembre del año dos mil seis.

ATENTAMENTE  
Los Mochis, Sin., Oct. 12 de 2006  
EL C. SECRETARIO PRIMERO  
*Juan Aurelio Navarro Armenta*  
NOV. IRO. O. No. 4095

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
AHOME.

**EDICTO EN PRIMERA ALMONEDA**

Que en el expediente número 538/2005, formado al juicio sumario civil hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ANTONIO GARCIA MENDOZA y YADIRA GUADALUPE VALENCIA SOTO, el C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble sujeto a cédula hipotecaria consistente en:

Finca urbana compuesta de lote número 20 de la manzana 06 ubicada en el Fraccionamiento Villa Huites de esta ciudad, con superficie de 110.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 15.00 metros colinda con lote 21; al Sur: mide 15.00 metros colinda con lote 19; al Oriente: mide 7.35 metros colinda con calle Ejido Ricardo Flores Magon; al Poniente: en 7.35 metros y colinda con lotes 16 y 17 de la misma manzana; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la inscripción número 120, libro 389, de la Sección Primera a nombre de Antonio García Mendoza y Yadira Guadalupe Valencia Soto.

Siendo postura legal para el remate la cantidad de \$149,000.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe total de las dos terceras partes del avalúo parcial practicado, se señalan las 13:00 horas del día ocho de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado sito en Angel Flores número 61-A Sur de

esta ciudad el remate en mención.

**ATENTAMENTE**  
Los Mochis, Sin., Sept. 28 de 2006  
**EL C. SECRETARIO SEGUNDO**  
*Lic. Teresita de Jesús González*

NOV. IRO. O. No. 4062

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, UBICADA EN UNIDAD ADMINISTRATIVA SITO POR CALLES MARCIAL ORDONEZ Y ALLENDE.**

**EDICTO DE REMATE PRIMERA ALMONEDA**

Que en el expediente número 745/2005, formado a Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por los licenciados David Álvarez Alaniz y María Teresa Soto Nuñez en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ROBERTO GONZALEZ BENITEZ, el C. Juez ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Finca urbana compuesta de lote 38 manzana 36 ubicada en Fraccionamiento Alamos country de esta ciudad; con una superficie de 126.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 7.00 colinda con lote 11 misma manzana; al Sur, 7.00 colinda con calle los arroyos; al Oriente; 18.00 colinda con lote 37 misma manzana; al Poniente: 18.00 colinda con lote 39 de la misma manzana; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Ahome; bajo inscripción 71, libro 596, Sección Primera a nombre de Roberto Gonzalez Benitez.

Siendo postura legal la cantidad de \$122,000.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial total practicado.

La Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez horas del día seis de noviembre del año dos mil seis.

**ATENTAMENTE**  
Los Mochis, Sin., Oct. 12 de 2006  
**EL C. SECRETARIO PRIMERO**  
*Juan Aurelio Navarro Armenta*

NOV. IRO. O. No. 4063

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.**

**EDICTO DE REMATE**

Que en el Juicio Sumario Civil Hipotecario tramitado bajo el expediente número 324/2005, HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE CV, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, a través de sus apoderados LICENCIADOS FABIAN MANUEL PEREZ ALVARADO, FAUSTO RUIZ MARTINEZ, CECILIA GUADALUPE GAMBOA HERNANDEZ, en contra de BERTHA CARREON ROMERO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el Bien inmueble que a continuación se describe:

Finca urbana compuesta de terreno y construcción destinada a casa habitación, ubicada en Calle Fortaleza número 10,323-3, casa 3, del Condominio Arekas, del fraccionamiento «PALMAS DEL SOL» ETAPA II, de ciudad Juárez, Chihuahua, consistente en el lote número 04, de la manzana 17, con una superficie de 73.20 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el número 23, a Folios 23, del Libro número 3728, de la sección primera; con clave catastral número 01-717-014-163-0, con las siguientes medidas y colindancias:

a) La propiedad y uso exclusivo de un área de terreno con superficie de 57.00 m2 (cincuenta y siete metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: POR SU FRENTE, mide cinco metros y linda con banqueta de propiedad y uso común ; POR EL FONDO, mide cinco metros y linda con lote tres; POR EL COSTADO DERECHO, mide once metros, cuatrocientos milímetros y linda con casa cuatro; POR EL COSTADO IZQUIERDO, mide once metros cuatrocientos milímetros y linda

con casa dos; b) la propiedad y el uso exclusivo de un área construida de 37.24 M2 (treinta y siete metros veinticuatro decímetros cuadrados) edificada en una planta, distribuida en cocina, baño, sala comedor y una recámara, que se desplanta en el área de terreno referida en el inciso que antecede. c) la propiedad y uso exclusivo de un cajón de estacionamiento, ubicado al frente del condominio del cual forma parte, identificado con el número de la casa al cual corresponde, con superficie de 16.200 M2 (dieciséis metros veinte decímetros cuadrados) y que mide y linda: por el frente y fondo, dos metros, setenta centímetros y por sus costados derecho e izquierdo, seis metros. La ubicación y colindancias de este cajón de estacionamiento constan en este plano correspondiente. d) un porcentaje indiviso de 20% (veinte por ciento), respecto de los bienes de propiedad y uso común del condominio del cual forma parte.

La postura legal del inmueble, es la cantidad de \$113,200.00 (CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dicha cantidad es el importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra agregado en autos. SE SOLICITAN POSTORES.

La Almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado sitio en Avenida Lázaro Cárdenas número 891, Sur, Palacio de Justicia, Edificio «B», Primer piso, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacan, Sinaloa, a las 11:00 horas del día 30 del mes de noviembre del año 2006.

**ATENTAMENTE**  
Culiacán, Sinaloa, 18 de Octubre del 2006  
**EL SECRETARIO SEGUNDO**  
*Lic. Alma Denice López López*

NOV. IRO. O. No. 4174

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.**

**EDICTO PUBLICACION DE SENTENCIA C. RAYMUNDO SOTO MONTOYA Domicilio Ignorado**

Se hace de su conocimiento, que con fecha 27 de febrero de febrero del 2006 día del mes, se dictó sentencia declarando con el expediente número 1000/2005, relativo al Juicio Sumario Civil Falso del que Promotoras actuaron, promovido por la C. Consuelo Castañeda López Salcedo, en contra del C. Raymundo Soto Montoya y que en sus términos resolutivos dice: FALSO.- La parte actora Consuelo Castañeda López Salcedo en demanda de la Parte Promotoras de su esposo Raymundo Soto Montoya, promuevan su acción. El demandado Raymundo Soto Montoya no comparece a juicio. FALSO.- En consecuencia se declara el demandado Raymundo Soto Montoya en mora de una Promesa de Alimento Definitiva a favor de su esposa Consuelo Castañeda López Salcedo, por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS CON 00/100), mensuales a través de este Juzgado o de la forma que estime su representante y que dicha suma se liquidará en relación al incremento que se produzca el futuro mesero, a través de una suma fija mensual, la que tendrá vigencia mientras existiera las deudas que le resulten y que deberá pagarse en los términos en los que se establecieron en las demandas de alimentos. Raymundo Soto Montoya de oponer en su contra cualquier de las medidas de ejecución que correspondan a esta legislación en caso de incumplimiento a este mandato judicial y aludido, que no obstante que no comparece al juicio, esta sentencia se dicta en virtud del consentimiento del Activo del Ministerio Público de la Administración para que propalea el presente y sus antecedentes. CULIACAN.- Se ordenó que el día de la publicación de esta sentencia se le presente a la parte actora. QUINTO.- En consecuencia se declara el demandado Raymundo Soto Montoya en mora de una Promesa de Alimento Definitiva a favor de su esposa Consuelo Castañeda López Salcedo, por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS CON 00/100), mensuales a través de este Juzgado o de la forma que estime su representante y que dicha suma se liquidará en relación al incremento que se produzca el futuro mesero, a través de una suma fija mensual, la que tendrá vigencia mientras existiera las deudas que le resulten y que deberá pagarse en los términos en los que se establecieron en las demandas de alimentos. Raymundo Soto Montoya de oponer en su contra cualquier de las medidas de ejecución que correspondan a esta legislación en caso de incumplimiento a este mandato judicial y aludido, que no obstante que no comparece al juicio, esta sentencia se dicta en virtud del consentimiento del Activo del Ministerio Público de la Administración para que propalea el presente y sus antecedentes. CULIACAN.- Se ordenó que el día de la publicación de esta sentencia se le presente a la parte actora. QUINTO.- En consecuencia se declara el demandado Raymundo Soto Montoya en mora de una Promesa de Alimento Definitiva a favor de su esposa Consuelo Castañeda López Salcedo, por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS CON 00/100), mensuales a través de este Juzgado o de la forma que estime su representante y que dicha suma se liquidará en relación al incremento que se produzca el futuro mesero, a través de una suma fija mensual, la que tendrá vigencia mientras existiera las deudas que le resulten y que deberá pagarse en los términos en los que se establecieron en las demandas de alimentos. Raymundo Soto Montoya de oponer en su contra cualquier de las medidas de ejecución que correspondan a esta legislación en caso de incumplimiento a este mandato judicial y aludido, que no obstante que no comparece al juicio, esta sentencia se dicta en virtud del consentimiento del Activo del Ministerio Público de la Administración para que propalea el presente y sus antecedentes. CULIACAN.- Se ordenó que el día de la publicación de esta sentencia se le presente a la parte actora.



por ante el Secretario que actúa y da fe.

**ATENTAMENTE**  
Culiacán, Sin., Abr. 20 de 2006  
**EL SECRETARIO PRIMERO**  
*Lic. Ignacio Alvarez Lafarga*

OCT. 30 NOV. IRO. O. No. 3956

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.**

**EDICTOS:**  
**ADELA ZAVALA AISPURO.**

En el expediente 1250/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, Prescripción, promovido por Rosa del Carmen Quezada Zazueta, en contra de ADELA ZAVALA AISPURO, se dictó una sentencia la cual en sus puntos resolutive dice:

En Culiacán, Sinaloa, a 10 diez de octubre de 2006 dos mil seis. PRIMERO.- La parte actora probó su acción.- La parte demandada no compareció a juicio. SEGUNDO.- Se declara que la prescripción se ha consumado y por ende ha adquirido la actora Rosa del Carmen Quezada Zazueta, la propiedad del inmueble identificado como lote número 012 doce, manzana 008 ocho, ubicado en calle Copan número 131 de la colonia Recursos Hidráulicos de esta ciudad, con una superficie de 149.60 metros cuadrados, con clave catastral 07000-24-008-012-001, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: mide 8.00 metros y colinda con propiedad de la señora Virginia Ojeda o sus causahabientes; al Sur: mide 8.00 metros y linda con calle 3, ahora calle Copan; al Oriente: mide 18.70 metros y linda con propiedad de la señora María Urjas ahora propiedad de la señora Rosario Ruiz Medina o sus causahabientes; y al Poniente: mide 18.790 metros y linda con propiedad de la señora Gloria Guerrero o causahabientes.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria este fallo, remítanse copias certificadas del mismo al C. Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad de esta Municipalidad, a fin de que sirva como título de propiedad del actor, debiéndose cancelar la inscripción número 8, del libro 277 de la Sección Primera de dicha oficina. CUARTO.- No se hace especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas. QUINTO.- Notifíquese.- En la inteligencia de que a la presente sentencia, en sus puntos resolutive, habrá de ser notificada al demandado Adela Zavala Aispuro, mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones que se hagan por dos veces, tanto en el periódico Oficial El Estado de Sinaloa, como en El Sol de Sinaloa, sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta municipalidad.

Así lo resolvió y firma el C. Licenciado, Jesús Alberto Ruiz Valenzuela, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que da fe. Firmado.- Una firma ilegible.- Rúbrica.

**ATENTAMENTE**  
Culiacán, Sin., Oct. 18 de 2006  
**EL SECRETARIO SEGUNDO**  
*Lic. Sara Maribel Riestra Barraza*  
OCT. 30 NOV. IRO. O. No. 3951

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.**

**EDICTO**

Exp. Num. 626/2005  
c. CRISTINA DIAZ PEINADO  
Domicilio Ignorado

Se notifica con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil los puntos resolutive de la sentencia de fecha 05 cinco de junio del 2006 dos mil seis. PRIMERO.- La parte actora probó su acción la demandada no ocurrió a juicio. SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre Roque Carrasco Barraza y Cristina Diaz Peinado, el día 18 dieciocho de octubre de 1991 mil novecientos noventa y uno; según consta en acta 00832 del libro de matrimonios 03 levantada ante el Oficial del Registro Civil número 16 dieciséis de la colonia Sinaloa de esta ciudad de

Culiacán, Sinaloa. TERCERO.- En virtud de la declaración antecede, ambos conyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. CUARTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal con todas sus consecuencias legales. QUINTO.- Ambos progenitores seguirán ejerciendo la patria potestad sobre sus menores hijos Roque Antonio y Luis Alejandro ambos de apellidos Carrasco Diaz, la señora Cristina Diaz Peinado, continuará con la custodia de la misma, el señor Roque Carrasco Barraza, podrá convivir con los menores de referencia en la forma y terminos que los divorciantes establezcan en caso de que lo se pusieren de acuerdo este tribunal resolverá lo conducente ejecución de sentencia. SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo remítase una copia a autorizada del mismo al Oficial del Registro Civil número (16) dieciséis de esta ciudad, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además para que publique un extracto de dicha resolución durante quince días en el sitio prescrito al efecto por la ley y haga las anotaciones ordenadas en la misma. SEPTIMO.- Notifíquese a Cristina Diaz Peinado, los puntos resolutive de esta sentencia por medio de edictos en esta ciudad, según lo previene el artículo 629 del Código Procesal Civil aplicable en esta entidad. OCTAVO.- No hay especial condenación en costas. Notifíquese y cúmplase.- Lo resolvió y firmó el ciudadano Licenciado José Luis Pineda Rodelo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana Secretaria Segunda de acuerdos que autoriza y da fe. Firmados. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

**ATENTAMENTE**  
Culiacán, Sin., Jul. 03 de 2006  
**LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS**  
*Lic. María Guadalupe Valdez León*  
OCT. 30 NOV. IRO. O. No. 3905

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.**

**EDICTO**

Exp. No. 369/2005  
Demandada: MARIA GUADALUPE ARAUJO ANGULO  
Domicilio Ignorado

Relativo al Juicio Ordinario Civil Divorcio Contencioso, promovido por Reyes Gastelum Estrada, se dictó resolución con fecha 16 dieciséis de junio del año en curso, que a la letra de sus puntos resolutive dice:

Navolato, Sinaloa, a 16 dieciséis de junio del año 2006 dos mil seis. PRIMERO.- La parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción. La demandada no compareció a juicio. SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre el señor Reyes Gastelum Estrada y la señora María Guadalupe Araujo Angulo, el día 02 dos de marzo del año de 1979 mil novecientos setenta y nueve, ante el Ciudadano Oficial 01 de Matrimonios. TERCERO.- Se declara disuelto el régimen patrimonial de sociedad conyugal, dejando su liquidación para ejecución de sentencia.- CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia envíese copias debidamente certificadas de las mismas juntamente con el oficio correspondiente al Ciudadano Oficial 06 del Registro Civil de Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, a fin de que proceda hacer las anotaciones correspondientes en el acta matrimonial descrita con antelación en los terminos de los artículos 114, 115, 116 y 291 del Código Civil Vigente en el Estado de Sinaloa. QUINTO.- No se hace especial condenación en costas por no encontrarse dentro de ninguno de los casos previstos por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles. SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte demandada en los terminos establecidos en el numeral 629 del Código Procesal Civil. Notifíquese y cúmplase.- Así lo sentenció y firmó el Ciudadano Licenciado Jorge Luis López Juárez, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario Primero que autoriza y da fe.

**ATENTAMENTE**  
Navolato, Sin., Jun. 21 de 2006

EL SECRETARIO PRIMERO  
*Lic. Jorge Omar García Hernández*  
 OCT. 30 NOV. IRO. O. No. 3910

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE  
 CULIACAN, SINALOA.

## EDICTO

Que en el expediente número 429/2003, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido ante este Juzgado por M.H.L.O.S. DE R.F. DE C.V. en contra de JESUS CALZADA PEREZ y EVANGELINA QUINTERO DUARTE, se dictó sentencia con fecha diez de marzo del año dos mil seis, que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

PRIMERO.- No ha lugar a hacer pronunciamiento alguno en cuanto al fondo de la cuestión debatida, toda vez que en la causa que nos ocupa no se integró debidamente la relación jurídico-procesal. Consecuentemente, se dejan a salvo los derechos que puedan asistir a la actora en contra de la parte demandada, para que los haga valer en la vía y forma que corresponda, si así le conviniere. SEGUNDO.- no ha lugar a fincar condena alguna por concepto de gastos y costas, por no haberse generado estos, en virtud de que el demandado emplazado en el subjuicio no compareció. TERCERO.- Notifíquese. Así lo resolvió y firmó la Licenciada Ivonne Salazar Espinosa, Juez Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacan, Sinaloa, por ante el Secretario que autoriza y da fe.

## ATENTAMENTE

Culiacan, Sin., Sept. 14 de 2006  
 ELC. SECRETARIO PRIMERO  
*Lic. Valentín Valenzuela Osuna*  
 OCT. 31 NOV. IRO. O. No. 3940

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA,  
 SINALOA.

## EDICTO

MA. DE LOS ANGELES ALCALDE MONTOYA  
 Domicilio Ignorado.

Que en el expediente No. 38/2006 del Juicio Ordinario Civil por Prescripción Positiva, promovido por Armando Padilla Alvarado en su contra se dictó siguiente acuerdo:

Se ordena abrir el presente negocio a prueba, concediéndole a las partes el término fatal de diez días para que ofrezcan las que consideren pertinentes. Artículo 119 y 119 Bis del Código Procesal Civil vigente en el estado de Sinaloa.

Sinaloa, Sin., Ago. 28 de 2006

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO  
*Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez*  
 OCT. 30 NOV. IRO. O. No. 3957

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO  
 CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO,  
 SINALOA.

## EDICTO

Exp. No. 821/2006  
 SR. JAIME AYON LEON  
 Domicilio Ignorado

Con fundamento en los artículos 119, 271, 282, 288 y 629 del Código de Procedimientos Civiles, en Juicio Ordinario Civil Divorcio Contencioso, promovido por Inés Patricia Russell Saucedo, se ordenó abrir juicio a prueba, dándose a parte demandada diez días para ofrecerlas a partir del décimo día de publicado el último edicto.

## ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Oct. 18 de 2006  
 EL SECRETARIO PRIMERO  
*Lic. Jorge Omar García Hernández*  
 OCT. 30 NOV. IRO. O. No. 3948

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO  
 CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO,  
 SINALOA.

## EDICTO

Exp. No. 761/2005  
 SR. SALVADOR ESTRADA SEGURA  
 Dom. Ignorado

Con fundamento en los artículos 119, 282, 288 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Sinaloa, en Juicio Ordinario Civil Divorcio Contencioso, promovido por Ana María Rodríguez Medina, se ordenó abrir juicio a prueba, dándose a parte demandada diez días para ofrecerlas a partir del décimo día hecha última publicación de edictos.

## ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Oct. 25 de 2005  
 ELC. SECRETARIO PRIMERO  
*Lic. Jorge Omar García Hernández*  
 OCT. 30 NOV. IRO. O. No. 3909

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
 MAZATLAN, SINALOA.

## EDICTO

C. JUAN CARLOS LANDAZURI CABEZA  
 Domicilio Ignorado

Con fundamento artículo 119 Código Procesal Civil, en Juicio Divorcio Necesario, expediente 823/06, promovido por Desiree Castro Castro, se le emplaza para que dentro del término de 9 nueve días, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondientes.

## ATENTAMENTE

Mazatlan, Sin., Sept. 20 de 2006  
 LAC. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
*Lic. Martha Alicia de los Rios Rios*  
 OCT. 30 NOV. IRO. O. No. 3945

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO  
 FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
 GUASAVE, SINALOA, UNIDAD  
 ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

## EDICTO

C. GUADALUPE LOPEZ GARCIA  
 Domicilio Ignorado

Notifíquese con fundamento en artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda de Divorcio Necesario, promovido por Israel Lugo, se le emplaza para que dentro del término de nueve días, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación de este edicto, produzca contestación en expediente 902/2006; quedando a su disposición en Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondientes.

Guasave, Sin., Oct. 03 de 2006

C. SECRETARIO SEGUNDO  
*Lic. María Lourdes Montoya Medina*  
 OCT. 30 NOV. IRO. O. No. 3987

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO,  
 SINALOA, MEX.

## EDICTO

Convócase a quienes creáanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por CLAUDIA ESTHER OSUNA SALGADO, en ejercicio de la patria potestad de su menor hija Celia Carolina Osuna Salgado, para efecto de que se asiente correctamente el mes de nacimiento de su menor hija, siendo el mes de noviembre, ya que se asento incorrectamente el mes de agosto en su acta de nacimiento. Exp. No. 577/2006, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

## ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Oct. 18 de 2006  
 LA SECRETARIA PRIMERA  
*Lic. Teresa de Jesús Allata Peinado*  
 OCT. 30 NOV. IRO. O. No. 3985

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA**

**EDICTO**

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Actas de Nacimiento del C. ALEJANDRO ARNULFO VALENZUELA IBARRA, que promueve por su propio derecho en contra del C. Oficial del Registro Civil número 22 de Culiacancito, Culiacan, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre del suscrito, el cual se asentó incorrectamente como Arnulfo Valenzuela Ibarra, debiendo ser el correcto Alejandro Arnulfo Valenzuela Ibarra. Acudir expediente 1398/2006, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

**ATENTAMENTE**

Culiacan, Sin., Oct. 06 de 2006  
EL SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Sergio Alejandro Zamorano Estrada*  
OCT. 30 NOV. 1RO. O. No. 3934

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA, SINALOA**

**EDICTO**

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por CELIA LIZARRAGA LIZARRAGA, en contra del Oficial del Registro Civil 01 de Concordia, Sinaloa, para efecto de que se asiente correctamente su fecha de nacimiento, siendo la correcta 21 de octubre de 1942, y no 18 de noviembre de 1942, como incorrectamente aparece asentado en dicha acta, en expediente 202/2006, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Concordia, Sin., Oct. 03 de 2006  
LAC. SECRETARIO DE ACUERDOS

*Lic. Sandra Yaneth Brito Diaz*  
OCT. 30 NOV. 1-3 R. No. 10005127

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA**

**EDICTO**

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio de Tramitación Especial de Rectificación de Actas de Nacimiento números 3077 y 774, levantadas por el C. Oficial del Registro Civil 09 nueve de Mazatlán, Sinaloa, promovido por los CC. Guadalupe Garzón Pinzón, Teresa de Jesús Martínez Guevara, en ejercicio de la Patria Potestad de la infante María Guadalupe Garzón Martínez, y por su propio derecho a la C. Dulce Paloma Garzón Martínez, donde se asentó incorrectamente como José Guadalupe Garzón Pinzón, debiendo ser lo correcto Guadalupe Garzón Pinzón, radicado bajo el expediente número 1212/06, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

**ATENTAMENTE**

Mazatlán, Sin., Oct. 03 de 2006  
EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

*Lic. Edgardo Espinoza Lizárraga*  
OCT. 30 NOV. 1-3 R. No. 323963

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA**

**EDICTO**

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio de Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento número 636, levantada por el Oficial del Registro Civil 04 de Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa, promovido por CRISTINA ALVARADO MAYORQUIN, donde se asentó incorrectamente como Cristina de Jesús Alvarado Mallorquin, debiendo ser lo correcto, Cristina Alvarado Mallorquin, radicado bajo el expediente número 1141/06, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo

mientras no exista sentencia ejecutoriada.

**ATENTAMENTE**

Mazatlán, Sin., Oct. 10 de 2006  
EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
*Lic. Eliseo Meléndres Flores*  
OCT. 30 NOV. 1-3 R. No. 323897

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA, DE ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA**

**EDICTO**

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por MARTHA BOJORQUEZ LOPEZ, promovido por ella misma, a fin de que se asiente su nombre y lugar de nacimiento correctos que lo son Martha Bojorquez Lopez, San Miguel Zapotitlan, Ahome, Sinaloa, y no los incorrectos que lo son Martha Estela Bojorquez Lopez, San Miguel, Ahome, Sinaloa, en expediente número 103/2006, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

**ATENTAMENTE**

Los Mochis, Ahome, Sin., Oct. 16 de 2006  
C. SECRETARIO PRIMERO

*Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo*  
OCT. 30 NOV. 1RO. R. No. 240132

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA**

**EDICTO**

Convócase quienes créanse derecho a oponerse Juicio Tramitación Especial Rectificación Acta de Nacimiento de ALVA CASTILLO FELIX, promovido por ella misma, efecto asentar su nombre correcto que lo es Alva Castillo Felix y no el incorrecto que lo es Alvara Castillo Felix, en el expediente número 529/2006, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

**ATENTAMENTE**

El Fuerte, Sin., Sept. 29 de 2006  
SECRETARIO PRIMERO

*Lic. Galia Sandoval Valencia*  
OCT. 30 NOV. 1RO. R. No. 10005322

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA**

**EDICTO**

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido por JESUS ENRIQUE BOJORQUEZ Y LUZ ADELINA LLANES CASTRO, donde incorrectamente se asentó a la promoverte y contrayente como Luz Adelina Castro, debiendo ser Luz Adelina Llanes Castro, quienes podrán intervenir en juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en expediente número 1099/2006.

Guasave, Sin., Oct. 11 de 2006  
C. SECRETARIO PRIMERO

*Lic. María de Jesús Joaquina Arreguin Moreno*  
OCT. 30 NOV. 1RO. O. No. 3912

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA**

**EDICTO**

Auto dictado 27 septiembre año actual, expediente 330/2006, formado Juicio Tramitación Especial, promovido JOSE LUIS RIVERA CASTRO, contra Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, por modificación acta nacimiento, a fin asiente nombre correcto José Luis Rivera Castro, en lugar José Luis Rivera, convoca quienes créanse derecho a oponerse al mismo, cualesquiera sea el estado del

juicio, mientras no sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE  
 Angostura, Sin., Oct. 05 del año 2006  
 EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO  
 MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
*Lic. Valdemar Urias Cuadras*  
 OCT. 30 NOV. IRO. O. No. 3930

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL RAMO FAMILIAR, DE ESTE DISTRITO  
 JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO  
 Expediente Núm. 1661/2006  
 CYNDI DANIELA CRISTAL JARQUIN  
 ZAZUETA, demanda Rectificación Acta de  
 Nacimiento por haberse asentado incorrecto el  
 nombre de su señora madre como incorrecto como  
 Aida Zazueta Miranda, así como la edad, 25 años,  
 debiendo ser correcto el de María Aida Zazueta  
 Miranda y la Edad de 35 años que es lo correcto.  
 Llámese interesados a oponerse rectificación  
 pudiendo hacerla mientras no cause ejecutoria el  
 presente fallo.

ATENTAMENTE  
 Culiacán, Sin., Oct. 12 de 2006  
 EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
*Lic. Sergio Escobar Medel*  
 OCT. 30 NOV. IRO. O. No. 3911

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
 RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL  
 DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO  
 Expediente Núm. 984/2005  
 MANUEL BAEZ PEREZ, demanda  
 Rectificación Acta Nacimiento de la extinta señora  
 Rosalva Martínez Benítez, por haberse asentado  
 incorrectos sus apellidos como Rosalva Benítez,  
 debiendo ser correcto el de Rosalva Martínez  
 Benítez. Llámese interesados a oponerse rectificación  
 pudiendo hacerla mientras no cause ejecutoria el  
 presente fallo.

ATENTAMENTE  
 Culiacán, Sin., Ago. 09 de 2005  
 LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
*Lic. Ma. Guadalupe Valdez León*  
 OCT. 30 NOV. IRO. O. No. 3958

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO  
 FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
 GUASAVE, SINALOA, UNIDAD  
 ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

EDICTO  
 Convócase a quienes se crean con derecho  
 a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de  
 Nacimiento, promovido por OMAR OSWALDO  
 GARCIA ROJAS, donde incorrectamente se asentó  
 su nombre como Omar Oswaldo García Rojas,  
 debiendo ser Omar Oswaldo García Rojas, quienes  
 podrán intervenir en juicio, mientras no exista  
 sentencia ejecutoriada, en el expediente número  
 959/2006.

Guasave, Sin., Sept. 12 de 2006  
 C. SECRETARIO PRIMERO  
*Lic. María de Jesús Joaquina Arreguin Moreno*  
 OCT. 27-30 NOV. IRO. R. No. 64158

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
 MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO  
 SR. PAVEL ALVAREZ SILVA  
 Con fundamento en lo preceptuado por el  
 artículo 650 del Código Civil vigente en el Estado,  
 se le cita y se señala, para que se presente en un  
 término que no bajará de tres meses, ni pasará de  
 seis, contados a partir de la fecha de la última  
 publicación, para que comparezca a la Diligencia  
 de Jurisdicción Voluntaria Presunción de Muerte,  
 relativo al expediente número 1133/06, promovido  
 por Olivia Silva Carreón, en su carácter de madre.

ATENTAMENTE  
 Mazatlán, Sin., Sept. 19 de 2006

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
*Lic. Martha Alicia de los Ríos Ríos*  
 OCT. 4-18 NOV. 1-15 R. No. 322115

## AVISOS NOTARIALES

### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los  
 artículos 7<sup>o</sup>, 8<sup>o</sup>, 9<sup>o</sup> y 10 de la Ley de Regularización  
 de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace  
 saber a quienes se resulten interesados que ante la  
 Notaria Pública No. 143, a cargo del Licenciado  
 Jaime Humberto Ceceña Imperial, Notario Público  
 No. 143 en el estado, ubicada en Blvd. Juan de  
 Dios Bátiz No. 86 Oriente, Interior 7, se está  
 tramitando la regularización de un predio rural  
 promovido por la SRA. CLAUDIA ZULEMA  
 VALDES ARMENTA.

Datos del predio objeto del procedimiento  
 de regularización; Denominación del predio: Los  
 Mochis; Ubicación: a un costado de la carretera  
 Mochis El Fuerte entre el ejido Compuertas No. 2 y  
 ejido Jiquilpan; superficie: 00-21-62.00 Has.;  
 superficie de construcción metros cuadrados 00.00  
 medidas y colindancias: al Norte: 27.29 mts., con  
 Brecha; al Sur: mide 19.42 mts., con dren agrícola;  
 al Oriente: mide 102.20 mts., con dren agrícola; al  
 Poniente: mide 92.42 mts., con carretera Mochis El  
 Fuerte; destino o uso del predio: agrícola.

Se otorga a los posibles interesados un  
 plazo de 8 (ocho) días naturales contados a partir  
 de la publicación de este edicto en el Periódico  
 Oficial «El Estado de Sinaloa», y en la sindicatura  
 Central Mochis, perteneciente al municipio de  
 Ahome, Sinaloa, para que comparezcan ante esta  
 Notaria a oponerse fundamentalmente a la solicitud  
 presentada.

ATENTAMENTE  
 Los Mochis, Sin., Oct. 03 de 2006  
*Lic. Jaime Humberto Ceceña Imperial*  
 NOTARIO PUBLICO No. 143  
 NOV. IRO.

### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los  
 artículos 7<sup>o</sup>, 8<sup>o</sup>, 9<sup>o</sup> y 10 de la Ley de Regularización  
 de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace  
 saber a quienes se resulten interesados que ante la  
 Notaria Pública No. 143, a cargo del Licenciado  
 Jaime Humberto Ceceña Imperial, Notario Público  
 No. 143 en el estado, ubicada en Blvd. Juan de  
 Dios Bátiz No. 86 Oriente, Interior 7, se está  
 tramitando la regularización de un predio rural  
 promovido por el SR. JOSE ALFREDO WILSON  
 CALDERON.

Datos del predio objeto del procedimiento  
 de regularización; Denominación del predio:  
 Mochis; Ubicación: a un costado de la carretera  
 Mochis El Fuerte entre el ejido Compuertas No. 2 y  
 ejido Miguel Hidalgo; superficie: 00-39-16.92 Has.;  
 superficie de construcción metros cuadrados 00.00  
 medidas y colindancias: al Noroeste: mide 155.90  
 mts., con dren agrícola; al Sureste: mide 52.43 mts.,  
 con limite de expropiación al ejido Miguel Hidalgo;  
 al Suroeste: mide 178.10 mts., con carretera Mochis  
 El Fuerte; destino o uso del predio: agrícola.

Se otorga a los posibles interesados un  
 plazo de 8 (ocho) días naturales contados a partir  
 de la publicación de este edicto en el Periódico  
 Oficial «El Estado de Sinaloa», y en la sindicatura  
 Central Mochis, perteneciente al municipio de  
 Ahome, Sinaloa, para que comparezcan ante esta  
 Notaria a oponerse fundamentalmente a la solicitud  
 presentada.

ATENTAMENTE  
 Los Mochis, Sin., Oct. 05 de 2006  
*Lic. Jaime Humberto Ceceña Imperial*  
 NOTARIO PUBLICO No. 143  
 NOV. IRO.